



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

La Asociación de Juntas de Acción Comunal, del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, se rige, funciona, regula y orienta por las normas contempladas en el presente estatuto; así como también por las normas vigentes estipuladas desde la Constitución Política de Colombia, las leyes, los Decretos reglamentarios, las resoluciones y ordenanzas del ámbito comunal vigentes

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO, DOMICILIO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINALIDADES.

ARTICULO 1. DENOMINACION.

La entidad regulada por este estatuto se denomina **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, MUNICIPIO DE GIRARDOT, Departamento de Cundinamarca**, con personería jurídica 006 de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno, quien, en adelante en este estatuto se denominará **ASOJUNTAS GIRARDOT**

ARTICULO 2. NATURALEZA.

La Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, es una organización comunal de segundo grado, cívica, social y comunitaria de gestión social sin ánimo de lucro, **AUTONOMA**, de naturaleza solidaria de la sociedad civil, con personería jurídica, y con patrimonio propio, integrada voluntariamente por organizaciones comunales de primer grado con personería jurídica, ubicadas dentro de su territorio que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable en el ejercicio de la democracia participativa de las personas afiliadas a las Juntas de la jurisdicción.

ARTICULO 3. TERRITORIO.

Esta Asociación desarrollara sus actividades dentro del sector urbano y rural del Municipio de Girardot; con los siguientes límites:

- Por el oriente:** Con el municipio de Ricaurte
Por el occidente: Con el municipio de Nariño partiendo de la desembocadura de la zanja o quebrada Buche en el Río Magdalena.
Por el norte: Con el municipio de Tocaima.
Por el sur: Con los municipios de Flandes y Coello – Departamento del Tolima

ARTICULO 4. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales el domicilio de **ASOJUNTAS GIRARDOT** está determinado en el Municipio de Girardot en la carrera 14 No 15 – 25 Barrio La Estación, departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 5. DURACION.

La Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Girardot “**ASOJUNTAS GIRARDOT**” tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará¹ por la decisión de la asamblea adoptada conforme a lo estipulado

¹ Se toma como referencia lo expuesto en el artículo 17 de la ley 743 de 2002, “Duración”



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272
del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

en este estatuto, cuando su número de afiliados activos, sea inferior al 60% con las que se puede constituir o cuando la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia le cancele su personería jurídica, previo debido proceso.

ARTICULO 6. OBJETIVOS

Los objetivos de **ASOJUNTAS GIRARDOT** además de las que le sean propias por su naturaleza son las siguientes:

1. Promover y fortalecer en las Juntas de Acción Comunal, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
2. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
3. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad²;
4. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
5. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario³;
6. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
7. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
8. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
9. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
10. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas, servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo⁴;
11. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
12. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
13. Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

² Este procedimiento de planeación participativa tiene su fundamento en el Artículo 29 de los Alcaldes, Literal f “Con relación con la prosperidad integral de su región”, numeral 4: Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a PLANES ESTRATEGICO COMUNAL Y COMUNITARIO de mediano y de largo plazo, tomado de la Ley 1551 de 2012. “Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios”

³ *Ibídem*

⁴ En tal sentido y con el ánimo de promover la participación ciudadana en las instancias de planificación del desarrollo, esta asociación nombrará delegados ante las instancias de planeación necesarias, basada en la Ley 152 de 1994 y otras normas relacionadas.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272
del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

14. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;
15. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
16. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.
17. Promover, coordinar y ejecutar campañas de capacitación comunal y de gestión de proyectos, en la creación de empresas de iniciativa comunal en donde se beneficien los afiliados a las organizaciones comunales dentro de su territorio en representación de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria ante entidades y autoridades municipales, departamentales y nacionales.
18. Promover la conformación de juntas de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, dentro de su territorio, en donde no existan, o donde por la extensión del territorio u otras condiciones que no permita su desarrollo, se requiera crear otra u otras juntas.⁵
19. Participar a nombre de las organizaciones comunales de su territorio, en la administración municipal (Plan de desarrollo, presupuesto participativo), Concejo Municipal (acuerdos municipales), en especial en las juntas administradoras locales (Proyectos de las comunas), consejo territorial de planeación municipal, consejo consultivo de ordenamiento territorial, Consejo Consultivo de la Mujer y equidad de Género, Instituto de Fomento, Cultura y Turismo, Instituto Municipal de Deportes; juntas directivas de entidades municipales, departamentales, veedurías en las empresas de los servicios públicos domiciliarios, en contratación estatal, de conformidad con lo que establezca el código de régimen municipal (Ley 136 y su modificación ley 1551 de 2012, Ley 850 de 2002).
20. Realizar mediciones con los indicadores de gestión: eficiencia administrativa, obra de infraestructura, desarrollo social y humano, gestión ambiental, a las juntas de la jurisdicción. En cumplimiento de las metas, crear un escalafón de incentivos para las juntas que desarrollen una buena gestión que permita el desarrollo integral de la organización comunal afiliada.
21. Establecer estrategias que permitan la conformación de empresas comunitarias dentro del Municipio de Girardot.
22. Propender porque en el interior de las organizaciones comunales de su territorio haya armonía y buena convivencia.
23. Elaborar y liderar proyectos y programas para el beneficio integral de todas las organizaciones comunales de primer grado de su territorio.
24. Buscar la participación en asesorías y recursos económicos de las entidades oficiales y privadas en el desarrollo de los programas organizados en pro de las comunidades de su territorio.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS.

ASOJUNTAS GIRARDOT se orientará por principios establecidos en el artículo 20 de la ley 743 del 5 de junio del 2002 y los demás que sean aplicables a esta organización comunal de segundo grado.

⁵ De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- a) **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA:** Para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- c) **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d) **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización Comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERES COMUN:** Del interés común frente al interés particular.
- f) **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g) **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) **PRINCIPIO DE LA CAPACITACION:** Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- j) **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal; Los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA AFILIADAS

ARTICULO 8. AFILIACION Y REQUISITOS.

Son miembros de **ASOJUNTAS GIRARDOT** las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, organismos comunales de primer grado, afiliadas fundadoras y las que con posterioridad se afilien con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Que su territorio este comprendido dentro de los linderos del municipio de Girardot⁶.

⁶ Artículo 5, decreto 2350 de 2003



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- b) Que la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control le haya asignado personería jurídica.
- c) Que la afiliación haya sido aprobada por la asamblea de la peticionaria, acto que se debe plasmar a través de un acta que deberá ser presentada para la inscripción; igualmente para desafiliarse de la Asociación, la peticionaria debe aportar el acta de la Asamblea General de la Junta.
- d) Que hayan elegido debidamente a sus cuatro (4) delegados incluido el presidente por derecho propio en cada junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria.
- e) Cancelar los derechos de afiliación y aporte mediante consignación en cuenta Bancaria que se asigne para tal fin.
- f) Inscribir en la secretaría de ASOJUNTAS GIRARDOT, los correos electrónicos, dirección de residencia, número de documento, número telefónico fijo o móvil, profesión u oficio de cada uno de sus delegados y del total de dignatarios.

ARTICULO 9. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE.

No podrán afiliarse a **ASOJUNTAS GIRARDOT** las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuando:

- a) No se le haya asignado personería jurídica o que la personería jurídica este suspendida.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

ARTICULO 10. DEBERES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARA AFILIADAS.

Son deberes de las organizaciones comunales de primer grado afiliadas:

- a) Enviar con carácter obligatorio, en su representación a sus cuatro (4) delegados legalmente acreditados, cuando se convoque a asamblea; la no asistencia a tres (3) asambleas consecutivas la comisión de convivencia y conciliación de Asojuntas dará inicio a una revisión secretarial, de no haber la justificación válida se remitirá al órgano de control y vigilancia “IDACO”.
- b) Las JAC/JVC afiliadas se les suspenderán su atención preferencial en todos sus servicios que presta esta asociación como junta afiliada por encontrarse en mora en la cuota de sostenimiento. Previo al debido proceso.
- c) Elegir y remplazar a los delegados al vencimiento de su periodo o cuando estos abandonen, renuncien o sean separados del cargo, en aplicación del literal **a)** del presente artículo, proceso que será adelantado por la asamblea general de la organización a la cual pertenece o por la comisión de convivencia y conciliación del ente comunal con la facultad para hacerlo, según sea el caso.
- d) Respetar y acatar, los fallos de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales de segundo, tercer y cuarto grado y de las determinaciones tomadas por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.
- e) Participar activamente en los planes y programas aprobados por el órgano competente de **ASOJUNTAS GIRARDOT** particularmente en los procesos de cualificación y/o formación (cursos, foros, capacitaciones en general), así mismo participar en actividades de tipo cultural, reinados, turísticas, recreativas y deportivas, como también en aquellas cuyo fin sea la



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

recolección de recursos en beneficio de esta asociación, adicionalmente en justas deportivas que esta asociación promueva y permitir la asesoría y la ayuda del órgano que le corresponda la ejecución en la asociación, en las reuniones de directivos y asambleas de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria.

- f) Cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y aportes acordados y aprobados en asamblea general, en la Tesorería de la asociación, o en cuenta bancaria que se asigne para tal fin, cuyo monto mensual es de 1.5 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigente para los doce (12) meses. Esta cuota es de carácter obligatorio. La junta afiliada, que adeude cuota de sostenimiento, se declarará junta inactiva para esta asociación, mientras persista la mora en los pagos, perdiendo el derecho a conformar el quórum en las asambleas y al voto, en la elección de dignatarios y a recibir las posibles ayudas, esta inhabilidad no exime a la junta afiliada, de sus compromisos adquiridos con la asociación.
- g) Pagar las multas por las sanciones económicas por la no asistencia a las reuniones de directivos o del órgano a que pertenezca o a las asambleas convocadas por la asociación sin justa causa, (para demostrar la justa causa se debe hacer llegar una excusa a la secretaria general antes de la reunión, en caso fortuito o de calamidad doméstica ocho (8) días hábiles después de la reunión).

Parágrafo.

Para que los delegados de las juntas afiliadas tengan, el derecho a votar en la elección de dignatarios parciales o generales, o para que los delegados de cualquier junta afiliada pueda postularse a cargo de dignatarios de esta asociación, se requiere el PAZ Y SALVO por todo concepto de la tesorería y certificado de asistencia a las asambleas del periodo anterior, cuando el delegado repita periodo; estos documentos DEBEN ser presentados, cuando se vaya a inscribir la plancha en donde se postule, y la junta afiliada tendrá que estar 15 días antes de la votación directa, totalmente al día, el delegado que no presente el paz y salvo de la junta que representa, no se inscribirá por parte de la secretaria.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS AFILIADAS.

Los delegados de las juntas afiliadas, tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- b) Cumplir y comunicar oportunamente a la junta que representa las decisiones que se tomen en esta asociación.⁷
- c) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;
- d) Comportarse con decoro, respeto, tolerancia hacia los demás delegados cuando se estén realizando debates en una asamblea o reunión del órgano al cual pertenece, para generar confianza y compromiso con el fin de construir una relación, organizacional amena, fraternal y productiva. El

⁷ Se tomará como causal de mala conducta del señor presidente de la JAC/JVC la no comunicación oportuna a sus delegados y que esto lleve a la inasistencia de alguno de sus delegados.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

incumplimiento reiterativo al reglamento de la asamblea es causal de remoción del cargo de delegado de la junta afiliada por parte de la asamblea sin que se considere sanción o de una sanción interpuesta por la comisión de convivencia y conciliación del ente superior jerárquico, previa actuación conciliatoria de la Comisión de Convivencia y Conciliación de esta asociación.

- e) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- f) Actuar con responsabilidad y cumplimiento de los deberes del cargo en el cual lo elijan.
- g) No estar inhabilitado, ni impedido, para ocupar el cargo de delegado o dignatario de esta asociación.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA AFILIADAS.

Las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitarias tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir tres (3) delegados, quienes, junto con el presidente, en su nombre participen y la representen en las deliberaciones, debates y decisiones que se tomen en esta asociación, (el presidente por derecho propio es delegado de cada junta afiliada y este puede ser remplazado temporalmente en las asambleas de Asojuntas por el vicepresidente en caso de tener inconvenientes para asistir, ante lo cual la presidencia de cada junta de acción comunal deberá expedir una certificación).
- b) Recibir capacitación, orientación y asesoría en procedimientos comunales y normas comunales; así como también en conformación de empresas de iniciativa comunal.
- c) Solicitar asesoría y/o capacitación, y a ser acompañadas en la elección de dignatarios, y para el ejercicio de las funciones de sus dignatarios.
- d) Solicitar apoyo a la asociación en la elaboración de proyectos e inscripción de los mismos en los bancos de proyectos del municipio y del departamento.
- e) A tener acompañamiento de la asociación en las asambleas, en los planes, programas y eventos que se realice en cada junta.
- f) Acceder a una justicia pronta, equitativa y justa, encaminada a resolver las diferencias o conflictos internos organizacionales, o los que se presenten con otras juntas de la jurisdicción, o en las demandas internas de impugnación contra la elección o contra las decisiones de sus órganos, a través de la conciliación o en un proceso disciplinario.
- g) Tener acceso preferencial para sus afiliados en las instalaciones físicas de **ASOJUNTAS GIRARDOT**, en los programas y actividades que adelante la asociación.
- h) A acreditar sus delegados ante esta asociación, con el acta de elección firmada por el presidente, secretario y tribunal de garantías de la junta afiliada, posteriormente en un término de sesenta (60) días, a la inscripción, se debe presentar la certificación del ente estatal que ejerce inspección, control y vigilancia.
- i) Vigilar la gestión económica examinando los libros y demás documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la asociación



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS DELEGADOS.

Los delegados de las juntas afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la asociación o en representación de esta, cuando se cumplan todos los requerimientos de este estatuto.
- b) Asistir a las reuniones de la directiva en las cuales tendrá voz, pero no voto.
- c) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- d) Participar de los beneficios de la organización;
- e) A obtener respuestas a sus solicitudes respetuosas dentro del término establecido en el código contencioso administrativo colombiano.
- f) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la Asociación;
- g) A tener voz y voto, y a que se le respete el uso de la palabra cuando esté interviniendo en un debate, en asamblea de **ASOJUNTAS GIRARDOT** en la reunión del órgano del cual forme parte.
- h) A obtener capacitación en temas de formación comunal, leyes, estatutos, y reglamentos, en emprendimiento y gestión comunal, en elaboración de proyectos, en mecanismos de participación comunitaria y ciudadana, en veeduría ciudadana y demás que se requieran para desarrollar un buen liderazgo.
- i) A asistir por derecho propio, a la celebración del día nacional comunal, organizada por la asociación, cuando se reciba el apoyo monetario de los entes gubernamentales y privados.
- j) A remover del cargo en el cual fue elegido, en cualquier tiempo y cuando lo considere necesario para el libre desarrollo de la organización a los dignatarios de esta ASOCIACIÓN cuando se haya conformado el quórum de una asamblea previamente convocada, (sin que esta determinación, se considere sanción) y a hacer los respectivos nombramientos para suplir las vacantes, de los removidos del cargo, ejerciendo el derecho al voto dentro de la asamblea⁸; previo debido proceso.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER DELEGADO (A) A LA ASOCIACION.

- a) Los delegados elegidos en las organizaciones de primer grado afiliadas, se acreditarán ante esta asociación con el acta mediante la cual fueron nombrados o elegidos y además presentaran la respectiva certificación expedida por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IDACO).
- b) Ser mayor de catorce (14) años (Artículo 5° Decreto Reglamentario 2350 de 2003).
- c) No haber sido sancionado por la autoridad competente por conductas que hayan atentado contra el estado, Comunidad ni contra la misma asociación.

⁸ artículo 22 literal g ley 743 de 2002



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 15. INSCRIPCIONES.

Las organizaciones comunales de primer grado, que se creen en el municipio de Girardot, deberán cumplir con los requisitos del artículo 8 y las que no tengan impedimentos contemplados en el artículo 9 de este estatuto, por intermedio de su presidente, mediante solicitud dirigida a la secretaria general, observando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Copia del acta donde se aprobó la afiliación a la asociación y se eligieron los delegados.
- b) Copia de la resolución del ente de control, inspección y vigilancia mediante la cual se le otorgó la personería jurídica.
- c) Certificado de actualización e inscripción de dignatarios expedido por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia para los organismos comunales en Cundinamarca.
- d) Copia del estatuto vigente.
- e) Listado de todos los dignatarios con sus cargos, su número de documentos, con sus direcciones, números telefónicos y e-mail, profesión u oficio que desempeñan
- f) Fotocopia del listado de la totalidad de los afiliados.

Parágrafo 1.

Todos estos documentos se deben insertar en una carpeta, y se deben radicar en la secretaria general de ASOJUNTAS GIRARDOT, quien revisará que todo esté en regla y si cumple con lo establecido, el representante legal procederá a expedir un acto administrativo, en donde se acepta la inscripción y su respectiva afiliación. Todo proceso que se adelante en las juntas afiliadas deben iniciarlo en Asojuntas.

Parágrafo 2.

Una vez las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria estén afiliadas a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Girardot “ASOJUNTAS GIRARDOT”; se convoca asamblea general, si hasta ese momento sus delegados no han sido acreditados, podrán acreditarse momentos antes de iniciar la sesión, adquiriendo derecho a participar.

Parágrafo 3

Treinta (30) días calendario antes de la elección Nacional de dignatarios de Asojuntas Girardot la Secretaria General, cerrará la inscripción y expedición de resoluciones de nuevas juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria.

Parágrafo 4. Cierre del libro de afiliados

La secretaria de Asojuntas cerrará el libro de afiliados Ocho (8) días calendario, antes de cada asamblea general y se reabrirá una vez termine la asamblea.

Parágrafo 5.

Los organismos comunales de primer grado, de la jurisdicción que estén afiliados con anterioridad a esta reforma estatutaria, están en la obligación de hacer llegar a esta asociación los documentos solicitados en el artículo 15 de este estatuto, con el fin de actualizar el archivo de acuerdo al parágrafo 1, artículo 26 del decreto 2350 de 2003 y cada vez que haya cambios de dignatarios en las juntas de la jurisdicción, se debe informar mediante el envío



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

del acta al ente de inspección, vigilancia y control, así como también radicará copia de ésta en la secretaria general de **ASOJUNTAS GIRARDOT**, en un término máximo de treinta (30) días calendario posterior a la elección.

Parágrafo 5. Número de delegados.

Las organizaciones de acción comunal estarán representadas ante la organización del grado inmediatamente superior por un número plural de delegados cada uno con voz y voto así:

- a) Ante la asociación, las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria estarán representadas por cuatro (4) delegados incluyendo a su presidente
- b) Ante la federación la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Girardot “ASOJUNTAS GIRARDOT”, estará representada por cinco (5) delegados incluyendo a su presidente.

Parágrafo 6. Delegado por derecho propio.

De acuerdo a lo expresado por el parágrafo No 1 del Artículo 9 del Decreto 2350 de 2003, el Presidente de una organización comunal, tendrá por derecho propio, la calidad de delegado ante el organismo de grado inmediatamente superior.

Las funciones de los delegados son establecidas en los estatutos de cada organismo comunal.

CAPITULO III ÓRGANOS DE ASOJUNTAS GIRARDOT

ARTICULO 16. ÓRGANOS.

Los órganos de **ASOJUNTAS GIRARDOT** de dirección, de administración, ejecución, vigilancia, fiscalización y control, de justicia comunal, de representación de la asociación, de conformidad con el número de afiliados o afiliadas son los siguientes:

- a) **Asamblea General** (órgano de dirección y máxima autoridad)
- b) **Junta Directiva** (órgano de administración).
- c) **El fiscal** (órgano interno de fiscalización y vigilancia)
- d) **La comisión de convivencia y conciliación;** (Órgano consultivo para la sana convivencia).
- e) **Las comisiones empresariales.** (Órganos gestores de empresas comunales)
- f) **Las secretarías ejecutivas.** (Órganos de ejecución).
- g) **Los delegados a la federación.** (Órgano de representación)

ASAMBLEA ORGANO DE DIRECCION

ARTICULO 17. DEFINICION

La asamblea es la máxima autoridad de **ASOJUNTAS GIRARDOT** y está compuesta por los organismos comunales de primer grado de la jurisdicción afiliadas, representadas por sus cuatro (4) delegados, con derecho a voz y voto.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Decretar o tomar la decisión de disolver esta asociación en conformidad con lo establecido más adelante en este estatuto.
- b) Crear las secretarías ejecutivas, las empresas comunales y las comisiones que se requieran para el buen funcionamiento de esta asociación en el mismo acto asignarles sus funciones.
- c) Adoptar y reformar libremente este estatuto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18, 29 literal e, numeral 2 de la ley 743 de 2002 y el artículo 4 numeral 3 decreto 2350 de 2003; y demás normas comunales vigentes.
- d) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- e) Elegir los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario general, fiscal, secretarios ejecutivos, comisión de convivencia y conciliación, delegados a la federación y miembros de la comisión empresarial.
- f) Las excusas serán válidas hasta dos (2) en un mismo año, si se persiste en la no asistencia valiéndose de este medio o instrumento, la asamblea podrá tomar la determinación de remover del cargo al delegado que utilice sin justificación valedera (enfermedad comprobada con una incapacidad, calamidad doméstica).
- g) Remover del cargo de dignatarios de **ASOJUNTAS GIRARDOT** al que no asista a tres (3) asambleas consecutivas o a tres (3) reuniones de junta directiva o del cargo para el cual fue elegido por la asamblea sin previa excusa escrita.

Procedimiento De Remoción.

Separar del cargo como:

1. **Delegado de la asociación** cuando se inicie una investigación, por presuntas violaciones a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. **Dignatario** cuando lo considere necesario o conveniente para el libre desarrollo institucional, (sin que esta actuación se considere sanción, porque la sanción solo la impondrá cuando haya decisión, la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia).
3. La solicitud de la remoción debe ser presentada, por el representante del órgano a que pertenece el presunto contraventor, previa certificación de la inasistencia por parte de la secretaria general en el caso de la directiva o del dignatario competente cuando se trate de los demás órganos de esta asociación, brindándole el derecho a la defensa, ante la misma asamblea (El contraventor, podrá presentar por escrito su defensa de los cargos endilgados); la omisión de esta alternativa, será causal de abandono voluntario del derecho a la defensa.
4. Para remover dignatarios en cualquier tiempo debe existir quórum del 30% de Delegados y la decisión adoptada por lo menos por el 70% de los asistentes y la convocatoria hecha por escrito con este objetivo específico por lo menos con diez (10) días de anticipación y cumpliendo el debido proceso.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- h) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de los comités de trabajo empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
1. **Presidente** y/o representante legal de **ASOJUNTAS GIRARDOT**: i) Hasta diez (10) smmlv para gastos. ii) Hasta 100 smmlv para la firma de contratos y/o convenios.
 2. **Directiva** aprobará o autorizará gastos. i) de más de diez (10) más un (1) peso de smmlv hasta cien (100) smmlv; ii) Para firmar convenios y/o contratos de más de cien (100) más uno (1) smmlv y hasta ciento cincuenta (150) smmlv.
 3. **Asamblea** para ejecución de gastos. i) más de cien (100) más un (1) peso smmlv; ii) más de ciento cincuenta (150) más un (1) peso smmlv para la firma de convenios y/o contratos.
 4. **Gerentes de las empresas comunales** de esta asociación, que se crean en esta asociación el monto será del 50% aprobado para el presidente, tanto para gastos e inversiones, como para la firma de contratos y/o convenios para cada acto. Cuando se supere este monto deberá solicitar autorización a la junta directiva.
- i) Todos los gastos, compras e inversiones, cualquiera sea su cuantía, deben de ser ejecutados de acuerdo a los rubros existentes dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea. Si se presenta rubros agotados, la directiva podrá previo estudio de los otros rubros donde haya disponibilidad presupuestal no comprometida hacer los traslados presupuestales.
 - j) Aprobar la afiliación o la desafiliación a la Federación Comunal de Cundinamarca, o a otras federaciones comunales que se conformen en provincia o en la región.
 - k) Crear las comisiones empresariales de iniciativa comunal y designarles sus funciones y determinar cuántos delegados integran estas comisiones, nombrar a sus gerentes.
 - l) Elegir por el sistema de planchas cuando se vaya a elegir uno o más dignatarios mediante el voto directo en urnas. Para estos actos se debe obligatoriamente, elegir un tribunal de garantías para cada elección.
 - m) Aprobar los actos sobre la disposición, destinación, de bienes inmuebles propiedad de esta asociación.
 - n) Aprobar y modificar el orden del día en las asambleas ordinarias.
 - o) Aprobar las actas de las asambleas, ordinarias y extraordinarias de esta asociación, con el informe de cuatro (4) delegados asistentes (Elegidos por la asamblea quienes revisarán y darán las conclusiones concretas, específicas y cortas; su extensión tendrá máximo dos (2) folios).
 - p) Adoptar o modificar los planes, convenios, contratos, proyectos y programas presentados por la directiva, el coordinador de las comisiones empresariales, la comisión de convivencia y conciliación y demás órganos de esta asociación del soporte de la asamblea.
 - q) Aprobar o improbar los presupuestos los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas.
 - r) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de la organización;
 - s) Aprobar o improbar los presupuestos que les sean presentados por las comisiones de trabajo
 - t) Aprobar los reglamentos internos (Asamblea General, Junta Directiva, Comisión de Convivencia, Empresas de iniciativa comunal).



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- u) Aprobar rubro en el presupuesto de cada año destinado al pago apoyo a colaboradores que se requieran en esta asociación y autorizar a la directiva, de acuerdo a las necesidades del objeto social de la ASOCIACION (Dicha actividad de apoyo a colaboradores primordialmente focalizara talento humano entre los delegados de las JAC/JVC afiliadas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal).
- v) Las demás decisiones que correspondan a la organización y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTICULO 18. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA.

La asamblea de **ASOJUNTAS GIRARDOT** está integrada por todas las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria afiliadas, representadas por medio de sus cuatro (4) delegados con derecho a voz y voto.

Se reunirá legalmente con la conformación del quórum, representada por sus delegados inscritos y activos, una vez instalada la reunión con el quórum requerido, las decisiones se tomarán con los votos de los cuatro (4) delegados de las juntas afiliadas asistentes.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA.

La convocatoria es el llamado que se hace a todos los integrantes de la asamblea (las juntas afiliadas) para que concurran a sus reuniones representadas por sus cuatro (4) delegados; **el presidente de la junta afiliada está obligado** a entregar la convocatoria que envía Asojuntas, a cada uno de los delegados, en donde se anota el orden del día a tratar, el sitio, la fecha, y la hora de la reunión.

Órganos que pueden convocar:

- a) La convocatoria ordinaria o extraordinaria será ordenada por el Presidente de Asojuntas Girardot.
- b) En caso que este no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito al presidente: i) la mitad más uno de la directiva, ii) el fiscal, iii) la Comisión de Convivencia y Conciliación, iv) 30% de las JAC/JVC
- c) Si transcurridos cinco (5) días calendario a partir del día siguiente al requerimiento, el presidente no la ha ordenado, la ordenaran quienes la requirieron.
- d) La convocatoria será hecha por el Secretario de la Junta, o en su defecto por quien convocó

ARTICULO 20. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a asamblea general (ordinaria y extraordinaria) se comunicará de la siguiente manera:

- a) Por escrito,
- b) Por correo electrónico,
- c) Convocatoria en página web www.asojuntasgirardot.com
- d) Medios de comunicación (prensa o radio o televisión)
- e) Vía telefónica,
- f) Cartelera de la asociación.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Los cuales deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- c) Asuntos a tratar.
- d) Número de afiliados a la Asociación
- e) Firma del Secretario.
- f) Fecha de fijación del aviso.

ARTICULO 21. PLAZO PARA CONVOCAR.

El secretario general, deberá publicar en la cartelera de la asociación dentro de un término no inferior a ocho (8) días ni mayor a quince (15) días calendario, anteriores a la de la fecha en que se llevará a cabo la asamblea.

ARTICULO 22. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.

La asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, con por lo menos la mitad más uno de las juntas afiliadas, y las determinaciones se tomarán con los votos de los delegados que estén legalmente acreditados por cada junta que conformó el quórum.

ARTICULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año⁹

Las asambleas extraordinarias se convocarán en cualquier tiempo para tratar temas urgentes y específicos, en el orden del día de la asamblea extraordinaria, no se incluirán proposiciones y varios.

Párrafo1. Tiempo de intervención:

Cada afiliado o delegado que quiera intervenir en la reunión o asamblea tendrá derecho máximo a 2 minutos en cada ronda y su intervención será solicitada por escrito.

Parágrafo 2.

En la última asamblea ordinaria de cada año la cual se convocará para el mes de noviembre, será de carácter obligatorio presentar estudiar y aprobar¹⁰ el presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones para la vigencia fiscal del año siguiente. Si en la asamblea ordinaria no es aprobado, o no se conforma el quórum requerido, se deberá obligatoriamente convocar nuevamente a asamblea extraordinaria hasta dentro de los 15 días siguientes a la primera convocatoria¹¹, para su aprobación presupuestal. La ejecución del presupuesto se iniciará, el primero de enero del año siguiente.

⁹ Tomado de la Ley 743 de 2002, artículo 28 “Periodicidad de las reuniones”

¹⁰ En la convocatoria se anexará el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal siguiente y sus sugerencias deberán ser entregadas con cinco días de antelación a la fecha de la asamblea, dirigido a la junta directiva.

¹¹ Tomado de la Ley 743 de 2002, artículo 29 “Del quórum”, literal c “Quorum supletorio”.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 24. QUORUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOJUNTAS GIRARDOT.

Una vez se conforme legalmente el quorum las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados asistentes de las JAC/JVC afiliadas, representadas por sus 4 delegados.

- a) **Del quorum deliberatorio:** La asamblea general de Asojuntas no podrá abrir las sesiones ni deliberar, para tomar decisiones, con menos del 20% de las juntas afiliadas, representada por sus 4 delegados.
- b) **Del quorum decisorio:** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

La asamblea general de Asojuntas se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de las juntas afiliadas representadas por sus cuatro (4) delegados. Si a la hora señalada en la convocatoria no hay quórum decisorio se podrá reunir una hora más tarde con la presencia del 30% de los delegados de las JAC/JVC, salvo en los casos de excepción previstos en este estatuto.

- c) **Del quorum supletorio:** Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.
- d) **Excepciones al quórum supletorio:** solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados **o delegados**, con no menos de la **mitad más uno de sus miembros** y se requiere **el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:**

1. Constitución y disolución de los organismos comunales¹².
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Asamblea de la Asociación cuando se opte por asamblea de delegados
6. Reuniones por derecho propio

Por lo anterior la Asociación presentará al ente de Vigilancia Inspección y Control de Cundinamarca los siguientes documentos:

Actas de Asamblea de la ASOJUNTAS GIRARDOT, con la cual se solicita la afiliación al organismo de grado superior y acta de aceptación de la misma.

¹² Para modificar los estatutos o para determinar la disolución de la asociación, deberá reunirse la mitad más uno de los delegados inscritos en los libros de la asociación y se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los delegados asistentes.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Parágrafo.

En el caso que antes de la hora se conforme el quórum del 50% más uno, requerido, se podrá legalmente iniciar la asamblea.

ARTICULO 25. VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DE LAS DECISIONES:

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor **número de votos** será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimir.

Parágrafo 1. Toma de decisiones.

Instalada válidamente la reunión de asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista (mayoría simple) siempre y cuando se dé cumplimiento con lo ordenado por la Ley 743 de 2002.

Parágrafo 2.

El quórum deliberatorio, decisorio y supletorio son válidos para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la asociación.

Parágrafo 3.

La desafiliación a la asociación o la pérdida de la calidad de delegados de las Juntas de Acción Comunal o Junta de Vivienda Comunitaria por:

1. Fallecimiento del afiliado.
2. Por sanción de desafiliación.
3. Por renuncia.
4. Por falta de respeto a los dignatarios de la directiva o afiliados debidamente sustentado por el ofendido.
5. Por disociación a la directiva, dignatarios o afiliados debidamente sustentado por él ofendido(s).
6. Por traslado de territorio.

Parágrafo 4.

Para desafiliarse de la asociación, la Junta de Acción Comunal o Junta de Vivienda Comunitaria, debe estar a PAZ Y SALVO por todo concepto con ASOJUNTAS GIRARDOT.

ARTICULO 26. NULIDAD DE REUNIONES.

Las determinaciones de la asamblea son nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha y hora de la reunión, a menos que la asamblea ya esté válidamente instalada y determine trasladarse a otro sitio.

ARTICULO 27. MANEJO Y CONTROL DE LA ASAMBLEA.

Las sesiones de la asamblea serán presididas por el presidente de la asociación, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según orden del día establecido en la convocatoria deben ser presidida por el Vicepresidente.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



**ESTATUTO
CAPITULO IV
DE LOS DIGNATARIOS**

ARTICULO 28. DIGNATARIOS.

El cuadro de dignatarios de **ASOJUNTAS GIRARDOT** estará conformado por delegados de los diferentes organismos de primer grado (juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria) afiliadas a esta asociación y no puede postularse más de un delegado, de una misma junta afiliada en una misma plancha.

Los dignatarios de esta asociación son los siguientes:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Tesorero
- d) El Secretario General.
- e) Las secretarías ejecutivas de:
 1. Organización y Técnica;
 2. Capacitación y Desarrollo Comunitario
 3. Desarrollo Social
 4. Gestión del Riesgo, Desastres y Medio Ambiente
 5. Deportes, Recreación, Cultura y Eventos).
- f) El Fiscal.
- g) La comisión de convivencia y conciliación
- h) Los delegados a la Federación Comunal de Cundinamarca, Quienes serán elegidos en Asamblea General

Parágrafo 1.

Los dignatarios elegidos tendrán que acreditar cabalmente el cumplimiento de lo normado en el Parágrafo 2 del Artículo 32 Decreto 2350 de 2003, “formación comunal” con una intensidad superior a 20 horas dentro del año siguiente a su elección.

Si cumplido el plazo de un año para su certificación, el dignatario no cumpliera con lo petitionado (certificado de formación comunal¹³), perderá su cargo y la asamblea general procederá a elegir su reemplazo.

Parágrafo 2.

Cuando se presenten vacancias, la elección del cargo vacante recaerá en un dignatario de una junta afiliada que no tenga representación, en el período en ejercicio; en cualquier tiempo del periodo en ejercicio, la comisión de convivencia y conciliación o en su defecto la asamblea general de esta asociación, subsanará este impedimento estatutario, así ya estén en el ejercicio del cargo desde hace algún tiempo.

Parágrafo 3.

Los aspirantes a Dignatarios deben presentar su PLAN DE ACCION¹⁴ con su plancha para el cuatrienio.

¹³ Certificación válida expedida por ente que ejerce Inspección, vigilancia y control, o en su defecto por organización de carácter comunal y/o comunitario que posee dentro de su cuerpo de dignatarios formadores de formadores.

¹⁴ Tomado de la sección VII Plan de Acción del Documento CONPES 3661 de 2010, “Política Nacional para el Fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal”



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 29. REQUISITOS.

Para postularse en una plancha para la elección, en **ASOJUNTAS GIRARDOT** y/o para permanecer en el cargo si se elige, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para el cargo de Presidencia:

1. Tener más de 18 años.
2. Poseer conocimientos en temas relacionados con la normatividad comunal.
3. No podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad y/o no tener inhabilidad legal, jurídica o administrativa, o quien tenga antecedentes de malos manejos, malversación de fondos en las organizaciones en general a que haya pertenecido o quien haya recibido, suspensión de la tarjeta profesional y/o condena con sentencia judicial y pena privativa de la libertad por cualquier delito, con excepción de los delitos políticos o culposos, en un periodo de 8 años antes de la elección.
4. Que la junta de la cual es delegado esté al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.
5. No tener investigaciones administrativas o judiciales con la asociación.

B. Para los cargos de Vicepresidencia, Secretaría General, Secretarías Ejecutivas y Delegados a la Federación

1. Ser delegado de una junta afiliada.
2. Tener más de 18 años, saber leer y escribir.
3. Demostrar un alto espíritu de compromiso para desempeñar el cargo con eficiencia
4. Para postularse en una plancha para la elección debe tener el perfil, vocación, afinidad con el cargo a ocupar, y en lo posible pertenecer al segmento que va representar.
5. No podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad, y/o no tener inhabilidad legal, jurídica o administrativa,
6. Que la junta de la cual es delegado esté al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.

C. Para los cargos de Tesorería y Fiscal.

1. Haber ocupado un cargo en la directiva de cualquier organización comunal en por lo menos en un periodo completo, y haber ocupado el cargo de delegado de la junta afiliada ante esta asociación, en por lo menos en un periodo completo.
2. Debe acreditar mínimos conocimientos generales en temas contables, administrativos y financieros.
3. Ser delegado de una junta afiliada.
4. Tener más de 18 años
5. Demostrar un alto espíritu de compromiso para desempeñar el cargo con eficiencia.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

6. No podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad y/o no tener inhabilidad legal, jurídica o administrativa.
7. Que la junta de la cual es delegado esté al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.

D. Para ser miembro de la Comisión de Conciliación y Convivencia

1. Tener más de 18 años, saber leer y escribir.
2. Demostrar un alto espíritu de compromiso para desempeñar el cargo con eficiencia.
3. No podrá ejercer el cargo en el cual fue elegido, quien tenga algún impedimento, incompatibilidad y/o inhabilidad legal, jurídica o administrativa.
4. En cuanto le sea posible y se dicten los cursos en la ciudad, capacitarse como conciliador en equidad y ser nombrado por el juez de más rango en el municipio.
5. Que la junta de la cual es delegado esté al día por todo concepto con la tesorería de esta asociación, en especial con las cuotas de sostenimiento.

ARTICULO 30. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS

1. Al tiempo de la presentación de listas o planchas para las elecciones de designación de miembros de la Junta Directiva de la Asociación; entre los directivos, el fiscal, los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación, no deben existir vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o ser cónyuges o compañeros permanentes, o no tener ninguna inhabilidad o impedimento contenido en esta norma estatutaria.
2. En caso tal, solo será tenido como inscrito aquel que forme parte de la lista o plancha primeramente inscrita.
3. Cuando en el proceso de contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
4. El administrador de negocios de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales o de la misma asociación.
5. Los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación, deben ser delegados de distintas juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria afiliadas. Los casos especiales serán resueltos por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO.

Parágrafo 1.

Al dignatario que en el ejercicio de las funciones de su cargo se le comprueban incompatibilidades, inhabilidades, o impedimentos, tendrá que renunciar voluntariamente o se expondrá a la remoción del cargo por parte de la asamblea o a la sanción que le aplique el régimen disciplinario contenido en este estatuto.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Parágrafo 2. Renuncia

La renuncia de cualquier dignatario de la junta directiva de la asociación, se debe presentar por escrito ante la junta directiva, para que ésta a su vez la presente ante la asamblea, y ordenarse por secretaría la elección en asamblea general de su reemplazo o ratificación del nombrado por Directiva.

ARTICULO 31. ACREDITACION.

Todos los dignatarios elegidos legalmente por la asamblea de ASOJUNTAS GIRARDOT, y que no tengan ninguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento se acreditarán como dignatarios; de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 743 de 2002, y el principio de la buena fe establecido en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de dignatario se obtiene con la elección y se acredita con el acta de elección debidamente firmada por el tribunal de garantías y la Secretaría General de Asojuntas o en su defecto con la firma de diez (10) afiliados participantes en la elección.

Esta acta no será válida para intervenir en los actos administrativos del soporte de esta asociación o para sustentar la calidad de dignatarios en bancos o corporaciones financieras para cualquier tipo de trámite de los productos financieros a nombre de esta asociación. En esta situación solo será válida la resolución de reconocimiento expedida por el ente de control (IDACO).

ARTÍCULO 32. INSCRIPCIÓN.

Los directivos, el fiscal, la comisión de convivencia y conciliación, los delegados a la federación solicitarán su inscripción a través del representante legal elegido en la nueva elección celebrada en esta asociación, ante el ente estatal que ejerce inspección, Control y vigilancia a los organismos comunales en el departamento de Cundinamarca, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción se presentará ante el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca (IDACO). Y se anexarán los siguientes documentos:

1. Original del Acta de Elección del Tribunal de Garantías.
2. Original del Acta de Asamblea de Elección, firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, y los miembros del Tribunal de Garantías, o en su defecto, copia de la misma, firmada certificada por el Secretario ASOJUNTAS GIRARDOT en la cual deben figurar los nombres y número de identificación, dirección, Teléfono de los elegidos,
3. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
4. Planchas o listas presentadas.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS.

A más de los que señalan estos estatutos, los dignatarios de ASOJUNTAS GIRARDOT tendrán los siguientes derechos:

- a) Quien ejerza la representación legal de ASOJUNTAS GIRARDOT podrá percibir gastos de representación mensualmente hasta por medio salario



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

mínimo legal vigente, provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa autorización del organismo de dirección respectivo y presentando los debidos soportes de gestión.

- b) A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del municipio.

CAPITULO V LA DIRECTIVA

ORGANO DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 34. INTEGRACION

La Junta Directiva de **ASOJUNTAS GIRARDOT** está integrada por un total de cuatro (4) dignatarios¹⁵, los cuales deben pertenecer a diferentes juntas afiliadas (no se permite más de un delegado de una misma junta afiliada en un mismo periodo) en tal sentido el cuadro de dignatarios miembros de la junta directiva son:

- A. El presidente
- B. El vicepresidente.
- C. El tesorero.
- D. El secretario general.

ARTICULO 35. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

La directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar los reglamentos internos de las secretarías ejecutivas.
2. Revisar los reglamentos internos de las comisiones empresariales.
3. Elaborar su propio reglamento interno, para luego someterlo a aprobación de la asamblea general.
4. Apoyar y exigir resultados a los secretarios ejecutivos y al coordinador de las comisiones empresariales, a través del vicepresidente.
5. Con alguna regularidad o frecuencia elaborar censos de los recursos humanos, económicos y sociales de las juntas de su territorio, con el propósito de crear una red de cooperación solidaria, hasta lograr la integración de todos los organismos comunales de primer grado del municipio de Girardot (POLITICA PÚBLICA DE ACCION COMUNAL)
6. Procurar la vinculación de las entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales en los planes y programas de esta asociación para el beneficio directo de las juntas afiliadas.
7. Fomentar la afiliación a **ASOJUNTAS GIRARDOT** de todas las organizaciones comunales de primer grado que se creen en el municipio de Girardot.
8. Representar a las juntas de su territorio ante las autoridades municipales, departamentales y nacionales.
9. Presentar ante la asamblea la creación de empresas productivas y rentables de iniciativa comunal.
10. Rendir informe general de sus actividades a la asamblea en cada una de sus reuniones

¹⁵ De acuerdo al artículo 42 de la ley 743 de 2002, esta asociación adopta la figura de la Junta Directiva como el órgano de dirección y administración.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

11. Autorizar gastos, inversiones y compras de acuerdo a la siguiente clasificación según sea el caso
 - a) Ordenar gastos de más de diez (10) más un (1) peso SMLMV hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
 - b) Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional en la cuantía de más de cien (100) más un (1) peso SMMLV y hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sin fraccionamiento y en la naturaleza que le asigne la Asamblea.
12. Autorizar una caja menor de medio (1/2) SMLMV
13. Aprobar o improbar los presupuestos de las secretarías ejecutivas y de las comisiones empresariales.
14. Solicitar al asesor contable un informe cada 6 meses de la contabilidad y del funcionamiento administrativo, como también solicitar asesoría financiera, cuando esta se requiera.
15. Coadyuvar en los programas y actividades programadas por las juntas afiliadas.
16. Organizar todos los años a través de la secretaria de deporte, recreación cultura y eventos, los juegos comunales e inter barrios con la participación de los organismos comunales de primer grado del municipio de Girardot.
17. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los directivos o el Fiscal o de los Conciliadores para separarse temporalmente del cargo con el fin de atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos meses por cada año de Periodo; Autorizada la ausencia temporal se encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
18. Recibir las renunciaciones de los dignatarios del soporte de la directiva (directivos y secretarías ejecutivas) y designar hasta por un (1) mes cuando se requiera y luego presentará ante la próxima asamblea la ratificación del elegido por la directiva o la elección de un nuevo dignatario.
19. Estudiar y resolver las recusaciones o impedimentos que se presente contra algún miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
20. El vicepresidente, el secretario ejecutivo de emprendimiento empresarial, integraran las comisiones empresariales.
21. Estudiar las hojas de vida de los candidatos a secretario auxiliar y contador profesional, hacer sus nombramientos y establecer su asignación salarial.
22. Estudiar la variabilidad de créditos que se requieran para atender obras prioritarias para la conservación del inmueble o para capitalizar empresas de iniciativa comunal que se creen en esta asociación y determinar la cuantía de la acreencia dentro de lo autorizado en este estatuto.
23. Realizar los ajustes, traslados y/o adiciones en el presupuesto inicial aprobado por la asamblea cuando se hayan agotado por costos mayores o para incluir dineros, que se capten por convenios, contratos o donaciones.
24. Fijar la cuantía de la fianza que deba presentar el tesorero de la asociación para el manejo de los bienes propios.
25. Facultar y autorizar la inscripción de las firmas de Presidencia y Tesorería ante las entidades financieras donde esta asociación posee cuentas bancarias.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

26. Designar y nombrar los administradores o gerentes y contador de las empresas de propiedad de Asojuntas Girardot y establecer su asignación salarial
27. Designar los representantes de ASOJUNTAS GIRARDOT ante las distintas entidades públicas y privadas del municipio de Girardot en las entidades municipales descentralizadas y ante las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en donde se logre la participación comunitaria.
28. Las demás que le asigne la asamblea, este estatuto y el reglamento interno.

Parágrafo 1. Del empalme.

Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la junta de acción comunal.

Parágrafo 2.

1. Hacer el empalme con la presidenta (e), vicepresidenta (e), tesorera (e), secretaria (o), fiscal, conciliadoras (es), delegadas (os), secretarías (os) ejecutivas (os), elegidos, para reemplazarlos, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal.
2. Las demás que señalen la asamblea, la directiva y los reglamentos.

Parágrafo 3.

Es preciso indicar que de no hacer el respectivo empalme de una manera correcta se incurría en violación al Código Penal Ley 599 de 2000

Artículo 249 que dice “**Abuso de confianza.** El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Artículo 250 “**Abuso de confianza calificado.** La pena será prisión de tres (3) a seis (6) años, y multa de treinta (30) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes si la conducta se cometiere:

1. Abusando de funciones discernidas, reconocidas o confiadas por autoridad pública.
2. En caso de depósito necesario.
3. Sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de éste.
4. Sobre bienes pertenecientes a asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales”



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 36. QUORUM DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La directiva de **ASOJUNTAS GIRARDOT** se instalará a la hora convocada con la asistencia de la mitad más uno de sus cuatro (4) miembros y tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de miembros con que se haya instalado.

ARTICULO 37. PERIODICIDAD DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses (2) dentro de los diez (10) primeros días y extraordinariamente cuando las situaciones presentadas lo ameriten o cuando los que tienen la potestad para hacerlo la convoquen.

Parágrafo 1.

A las reuniones de la directiva, podrán asistir los gerentes o administradores de las empresas solidarias propiedad de Asojuntas.

De cada reunión realizada habiéndose completado o no el quorum debe levantarse acta, y en ella plasmar las intervenciones de los asistentes, como también prestar especial atención al conteo de votos tanto positivos como negativos de los directivos y asistentes de cada una de las propuestas presentadas y sometidas a votación. Si no hay quorum se deja constancia de la reunión, pero no se toman decisiones.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La convocatoria será ordenada por el presidente o en su defecto por el vicepresidente en ausencia temporal del presidente o por la mitad más uno de sus miembros o por quienes la suscribieron y será comunicada por el secretario general, cuando éste no lo haga debiéndolo hacer lo hará cualquiera de los directivos que convocaron. Esta reunión se debe comunicar mediante la utilización primordialmente de nota (invitación) dirigida a cada directivo, no obstante, puede apoyarse en la utilización de correos electrónicos, llamadas telefónicas y/o publicación en la página web de la Asociación con una antelación no inferior a tres (3) días.

Parágrafo 1.

El vicepresidente, por lo menos cada dos (2) meses convocará a todos los secretarios ejecutivos y a los integrantes de las comisiones empresariales, con el fin de que estos rindan informes de las actividades de su secretaría y así fomentar o promover los principios de igualdad y respeto, de organización, de participación y democracia.

Parágrafo 2.

Si el presidente no convoca la reunión cada dos (2) meses como es debido, en su defecto lo podrá hacer el vicepresidente, dos (2) directivos o realizarse por derecho propio siempre que asistan la mitad más uno de sus integrantes.

**CAPITULO VI
FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS**

ARTICULO 39 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente de **ASOJUNTAS GIRARDOT** tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de **ASOJUNTAS DE GIRARDOT** y como tal suscribir los actos, contratos y convenios en nombre de esta asociación,



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

de conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 743 del 05 de junio de 2002 y la autorización estatutaria y a otorgar los poderes necesarios para la defensa de sus intereses. Según la naturaleza y cuantía se sujetará a lo previsto en estos estatutos. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comisiones.

- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Federación Comunal de Cundinamarca, o ante otra federación a la que se afilie la asociación.
- c) Coordinar la gestión de los delegados a la Federación.
- d) Asesorar y acompañar en los procesos de las JAC/JVC, como también la creación de nuevas organizaciones de primer grado.
- e) Ser ordenador del gasto e inversiones, adquisición o servicios en las siguientes cuantías:
 - 1) Ser ordenador de gastos hasta diez (10) SMMLV.
 - 2) Celebrar contratos o convenios con las entidades públicas o privadas del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV). siempre y cuando estos actos no comprometan el patrimonio de la ASOCIACION.
- f) Ordenar la convocatoria de las asambleas, de las reuniones de directiva, y de la comisión técnica de finanzas, y solicitar al secretario general su comunicación.
- g) Convocar las reuniones de Directiva y de Asamblea extraordinaria.
- h) Presidir las sesiones de la asamblea y directiva y demás reuniones que se requieran para el buen funcionamiento de la asociación como a su vez elaborar el orden del día de todas las reuniones.
- i) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo.
- j) Firmar junto con el secretario general la correspondencia enviada.
- k) Firmar para autenticar las actas de las asambleas y directiva, conjuntamente con el secretario general.
- l) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y demás órdenes de pago que sean autorizadas.
- m) Rendir informes de su gestión en todas las asambleas y en todas las reuniones de directivos o cuando cualquier delegado de esta asociación o ente que ejerce control, inspección y vigilancia lo solicite.
- n) Liderar la elaboración del presupuesto anual, que corresponde ejecutar el año siguiente a su aprobación, socializarlo con los demás directivos y dignatarios, el presupuesto será estudiado a partir del mes de octubre, el cual deberá presentarse en la última Asamblea del año.
- o) Firmar con el tesorero y el fiscal el proyecto del presupuesto, para la siguiente vigencia.
- p) Presentar planes, proyectos y programas ante la directiva y la asamblea buscando generar recursos que posibiliten la autosuficiencia y rentabilidad de esta asociación.
- q) Presentar proyectos a entidades estatales y privadas municipales, departamentales y nacionales con el fin de mejorar la infraestructura y la implementación de programas para el beneficio de las afiliadas.
- r) Hacer debida entrega del cargo y dentro del término legal a quien lo reemplace. En el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal a través de un acta de empalme.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- s) Las demás que señalen la asamblea, la directiva, estos estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Hasta tanto se elija un nuevo presidente, en los siguientes casos:
1. Por renuncia
 2. Por remoción del cargo de la junta que lo Eligio como delegado
 3. Remoción del cargo en esta asociación
 4. Por traslado de la ciudad
 5. Por enfermedad permanente que le impida cumplir con sus funciones.
 6. Por muerte
- b) El vicepresidente será investido con la calidad de presidente mientras cita a asamblea extraordinaria de afiliadas dentro de los treinta (30) días posteriores a la novedad del retiro del presidente, para que la asamblea decida si lo ratifica en el cargo de presidente, o si elige un nuevo presidente. Es de carácter obligatorio,
- c) Ejercer las funciones presidenciales que le delegue la Asamblea General.
- d) Por derecho propio hacer parte de las comisiones empresariales y coordinar sus actividades
- e) Proponer a la Asamblea la creación de nuevas Comisiones de Trabajo y coordinar el funcionamiento de los mismos.
- f) Coordinar la gestión de las Comisiones de Trabajo y de los delegados a la Asociación.
- g) Coordinar las distintas comisiones de trabajo para la realización de las labores propias de la Junta.
- h) Fomentar y coordinar las actividades de las secretarías ejecutivas
- i) Convocar a reuniones a las secretarías ejecutivas y solicitarles de las actividades realizadas, por lo menos cada dos (2) meses.
- j) Rendir informe de gestión a la directiva y a la asamblea general cuando se requiera.
- k) Hacer debida entrega del cargo y dentro del término legal a quien lo reemplace. en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal, a través de un acta de empalme.
- l) Las demás que le asigne la asamblea, la directiva, este estatuto y el reglamento interno de la directiva.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL TESORERO

El tesorero tiene las siguientes funciones.

- a) Responder por la tenencia, cuidado, manejo de los dineros y de los bienes activos (instalaciones de Asojuntas) muebles e inmuebles, propiedad de esta asociación o los que tengan en usufructo en calidad de comodato o similares, excepto cuando los dineros sean generados por las empresas de iniciativa comunal de esta asociación; los cuales deben manejar un sistema contable y de tesorería aparte de la tesorería de esta asociación.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- b) Acatar las órdenes de gastos expedidas por instancias competentes de ordenamiento, salvo que exista flagrante violación de la ética o del debido proceso, circunstancia que debe demostrar por escrito
- c) Llevar con responsabilidad los libros de tesorería (caja, bancos, caja menor) y de inventarios; Registrarlos, diligenciarlos. Y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- d) Manejar la caja menor.
- e) Diligenciar, elaborar y conservar los comprobantes de ingresos y egresos de los asientos contables, de bancos (consignaciones, extractos) y de todos los movimientos de dineros realizados en esta asociación.
- f) Rendir informes de los dineros recibidos en la asociación y demostrar cómo y en que se gastaron y/o se invirtieron.
- g) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de ASOJUNTAS GIRARDOT, será cubierta con dineros de esta asociación.
- h) Atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la asociación en especial la de los servicios públicos domiciliarios y los honorarios del secretario auxiliar, del contador, y los impuestos municipales y nacionales, y las demás acreencias legalmente autorizadas por el órgano competente.
- i) Firmar conjuntamente con el presidente, los cheques o los retiros de las cuentas bancarias que estén a nombre de esta asociación y demás órdenes de pago o de egresos.
- j) Rendir informes del movimiento tesorería en todas las asambleas y en todas las reuniones de directivos, o cuando lo solicite los delegados de las juntas afiliadas, las autoridades administrativas de acción comunal, DIAN, fiscales, jueces civiles y penales, de acuerdo a lo establecido en la constitución nacional y las leyes vigentes.
- k) Cobrar con diligencia y oportunamente las donaciones o los aportes que le otorguen a esta asociación ya sea por arrendamientos, convenios, contratos o donaciones.
- l) Cobrar los primeros diez (10) días de cada mes a los presidentes de las juntas afiliadas, las cuotas de sostenimiento, aprobadas en este estatuto y llevar el control de los pagos e informarle al fiscal cuando las juntas se atrasen en el pago, para que éste gestione su cobro y si persiste el atraso enviar por escrito conjuntamente con el fiscal la queja a la comisión de convivencia y conciliación, para que ésta cite al presidente de la junta en atraso, con el fin de que se ponga al día.
- m) Presentar proyecto de gastos en el mes de octubre de cada año, con el fin de que sea estudiado e incorporado en el presupuesto general para el año siguiente.
- n) Concluir el empalme el último día de su ejercicio como Tesorero. El empalme se realizará desde el día de elección del nuevo Tesorero hasta el día anterior a la posesión del mismo, (entregando los bienes muebles, inmuebles, libro de tesorería, bancos, caja menor, informe económico)
- o) Las demás que señalen la asamblea, la directiva, estos estatutos y los reglamentos. Aprobados por mayoría

Parágrafo 1. De la póliza de manejo.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la posesión, el tesorero debe presentar la póliza de manejo por la cuantía correspondiente a los recursos por manejar.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El secretario general de **ASOJUNTAS GIRARDOT** tiene las siguientes funciones:

- a) Revisar los documentos para la afiliación a esta asociación a los organismos comunales de primer grado de la jurisdicción que lo soliciten, si cumplen con los requisitos establecidos en este estatuto, se elaborara un acto administrativo donde se acepta la afiliación, este documento será firmado conjuntamente con el presidente.
- b) Inscribir las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria que cumplan con los requisitos de afiliación.
- c) Ejercer la secretaría en las reuniones de las asambleas y la de directivos.
- d) Tener bajo su responsabilidad, custodia los libros de afiliadas y de actas de asamblea y de directiva, diligenciarlos, y registrarlos o escribir en ellos de su puño y letra las actas y las novedades que se registren. Además de llevar en medio digital con copia de seguridad, que posteriormente deberá entregar al (la) Secretario (a) que lo reemplace en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal.
- e) Certificar la calidad de delegado activo a los legalmente inscritos por las juntas afiliadas.
- f) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- g) Mantenerse en constante comunicación con las juntas afiliadas y elaborar el archivo de cada una de ellas, iniciando con la elaboración del cuadro de dignatarios de cada junta afiliada de la jurisdicción, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 14 de este estatuto.
- h) Archivar, custodiar y organizar la correspondencia enviada y recibida y demás documentos de esta asociación.
- i) Llevar el control de las asistencias de los delegados a las asambleas y las asistencias de los dignatarios a las reuniones de los órganos del soporte de la directiva e informar por escrito al fiscal para que este someta a consideración de la asamblea para buscar la solución a la deserción de las asambleas y reuniones de dignatarios, sin que esta acción se considere sanción.
- j) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación; y tener el libro actualizado.
- k) Firmar con el presidente las actas de asamblea general y de reuniones de la directiva, como también la correspondencia enviada.
- l) Enviar al ente que ejerce, control, inspección y vigilancia en un término máximo de veinte (20) días calendario, cuando estas contengan la elección de uno o varios dignatarios.
- m) Informar al presidente o al dignatario de esta asociación o al órgano que le sea radicada correspondencia en un término de tres (3) días calendario.
- n) Autenticar los documentos, actas y demás requeridos por el ente de inspección, control y vigilancia o por otras entidades públicas o privadas.
- o) Las demás que le señale la asamblea, la directiva, el presidente, y los reglamentos de la directiva y de la asamblea.
- p) Hacer el empalme el último día de su ejercicio como Secretario (a). El empalme se realizará desde el día de elección del nuevo Secretario hasta el día anterior a la posesión del mismo, entregando libros de actas de asamblea y directivos, de afiliados) al nuevo secretario.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 43. SECRETARIAS EJECUTIVAS

Las Secretarías Ejecutivas creadas en estos estatutos son cinco (5) y no hacen parte de la directiva. Tienen como funciones la ejecución de los planes y programas aprobados o autorizados por el órgano competente. Su propósito de creación consiste en el acompañamiento y asesoría a las juntas de acción comunal, ubicadas en el territorio de la asociación y a las juntas de vivienda comunitaria afiliadas.

Funciones generales de las Secretarías Ejecutivas

- a) Cumplir los objetivos para los que fueron creadas.
- b) Coordinar, dirigir y orientar las actividades de cada secretaría.
- c) Conformar las comisiones de trabajo
- d) Brindar asesoría y acompañamiento a las secretarías y las comisiones de las diferentes JAC/JVC afiliadas a esta asociación de acuerdo a su competencia.
- e) Establecer relaciones de cooperación con las diferentes organizaciones estatales y privadas, para buscar recursos que beneficien a las juntas afiliadas.
- f) Implementar programas a través de la presentación de proyectos a la directiva y entidades que se vinculen a las actividades de las secretarías ejecutivas.
- g) Informar a las JAC/JVC afiliadas sobre sus actividades.
- h) Nombrar de entre los inscritos el afiliado que ejerza la secretaría del Comité.
- i) Gestionar ante la directiva los costos de los proyectos a través de la vicepresidencia.
- j) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva.
- k) Elaborar junto con el secretario del comité, informes generales de las gestiones datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar los cuales serán presentados a la asamblea general y a la directiva en reuniones ordinarias.
- l) Presentar por escrito informes al tesorero de la asociación con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos en el evento en que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos.
- m) Elaborar su propio reglamento interno, posteriormente será aprobado por la directiva.
- n) Levantar los censos de recursos humanos y materiales e implementos necesarios para el cumplimiento de sus deberes.
- o) Las demás que le asigne la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.

ARTICULO 44. NOMBRE, NÚMERO Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

En esta asociación se crean cinco (5) secretarías ejecutivas y son las siguientes:

a) Secretaria ejecutiva de organización y técnica

1. Formular el plan de acción de Organización y Técnica, gestionando su inclusión dentro del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

2. Promover la organización de JAC/JVC en aquellos territorios que no la tengan, y acompañar el proceso de obtención de la personería jurídica.
3. Asesorar el diseño y planeación de las políticas financieras para proyectar la asociación hacia auto eficiencia económica.
4. Organizar el cronograma anual de sus actividades administrativas.
5. Elaborar el plan de desarrollo anual de **ASOJUNTAS GIRARDOT** en base al mandato de la asamblea teniendo en cuenta la participación activa de los delegados.
6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan La Asamblea General o La Directiva.
7. Ejecutar las acciones de la administración, en concordancia con los lineamientos de la directiva y la asamblea.
8. Elaborar proyectos junto con los demás directivos para el beneficio de las juntas afiliadas.
9. Acompañar a las juntas afiliadas en el manejo administrativo, elaboración de proyectos sociales o de infraestructura, y asesorar su inscripción en los bancos de proyectos municipales y departamentales.
10. Asesorar a las organizaciones comunales de primer grado de Girardot en la planeación, evaluación, y ejecución de los programas de beneficio comunitario
11. Identificar y priorizar los proyectos productivos para canalizar la creación de empresas solidarias de iniciativa comunal.
12. Socializar, direccionar y motivar a las JAC/JVC las iniciativas de gestión de los convenios solidarios, en el marco de lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.
13. Fomentar entre las JAC/JVC y sus afiliados la realización de MINGAS o trabajos solidarios, cuando éstos se hagan necesarios
14. Apoyar el desarrollo empresarial solidario que propenda por la generación de empleo comunal mediante la presentación de proyectos
15. Gestionar convenios con el municipio, el departamento y la nación para captar recursos económicos a través de empréstitos blandos para capitalizar y fortalecer las empresas que se formen por iniciativa y gestión comunal.
16. Solicitar ante las entidades públicas y privadas, el apoyo profesional, logístico, económico y financiero, para los productos y servicios de las empresas solidarias de iniciativa comunal, conformadas en las diferentes juntas de acción comunal de Girardot.
17. Rendir informes de las gestiones realizadas en reuniones ante la directiva y/o asamblea cuando se le solicite.
18. Las demás que le asignen la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.
19. Hacer debida entrega del cargo al Secretario de Organización y Técnica, dentro del término legal a quien lo reemplace. En el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal a través de un acta de empalme

b) Secretaria Ejecutiva de Capacitación y Formación Comunitaria.

1. Formular el plan de acción de Capacitación y Desarrollo Comunitario, gestionando su inclusión dentro del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
2. Fomentar la capacitación permanente, integral e integradora de los dignatarios de las JAC/JVC, mediante el diseño de seminarios, foros,



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

talleres, tertulias comunitarias y demás formas de aprendizaje; particularmente la promoción de la Catedra Comunal y Comunitaria para niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

3. Formar nuevos líderes con responsabilidad social para la construcción de una verdadera democracia.
4. Organizar y lograr el funcionamiento de la Comisión Pedagógica de la organización comunal con el objeto de retroalimentar permanentemente el fortalecimiento de las JAC/JVC.
5. Organizar eventos de formación para los afiliados y la comunidad en temas de desarrollo social.
6. Promover capacitación en temas de formulación y evaluación de proyectos a los dignatarios de JAC/JVC afiliadas y/o la comunidad en general.
7. Adoptar a través de la estructura de formador de formadores, las estrategias para la capacitación de sus afiliados¹⁶.
8. Las demás que le asignen la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.
9. Hacer debida entrega del cargo al Secretario de Capacitación y Desarrollo Comunitario y dentro del término legal a quien lo reemplace en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal a través de un acta de empalme.

c) Secretaria de Desarrollo Social y comunitario

1. Formular el plan de Desarrollo Social y comunitario gestionando su inclusión dentro del respectivo Plan de Desarrollo Territorial
2. Fomentar el desarrollo social y los liderazgos democráticos entre los afiliados a las juntas de la jurisdicción en Asuntos de la Niñez, Juventud, Mujer, Adulto Mayor y Discapacidad.
3. Capacitar los diferentes dignatarios de las juntas afiliadas en temas de elaboración de proyectos como herramientas de gestión en Asuntos de la Niñez, Juventud, Mujer, Adulto Mayor y Discapacidad.
4. Las demás que le asignen la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.
5. Hacer debida entrega del cargo al Secretario de Desarrollo Social y Comunitario dentro del término legal a quien lo reemplace en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal a través de un acta de empalme.

d) Secretaria Ejecutiva de Gestión del Riesgo, Desastres y Medio Ambiente.

1. Participar en la formulación del plan de Prevención de Riesgos, Desastres y Medio Ambiente, gestionando su inclusión dentro del respectivo Plan de Desarrollo Territorial y de la CAR.
2. Evaluar con otros sectores especializados el impacto en cobertura y eficiencia de la inversión pública local en la prevención del riesgo, desastres y medio ambiente y presentar y gestionar propuestas que los hagan más eficientes.

¹⁶ Artículo 32, parágrafo 1 del decreto 2350 de 2003 “estrategia de formador de formadores”



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

3. Desarrollar actividades ambientales de gestión del riesgo, en los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.
4. Desarrollar todas aquellas actividades necesarias para preservar el medio ambiente, y procurar su adecuada utilización.
5. Fomentar la participación y el apoyo de las juntas afiliadas para hacer un inventario de los parques, zonas verdes, senderos ecológicos, arboledas, humedales, lagos, lagunas, bosques para tratar de protegerlos, junto con las autoridades ambientales del municipio.
6. Organizar jornadas ambientales en todos los barrios y veredas del municipio con el apoyo del DATMA, la CAR, Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural y las demás entidades públicas y privadas para hacer campañas de ornato y reforestación, con el propósito de presentar una ciudad armoniosa ambientalmente.
7. Propender para que las personas no hagan quemas de la vegetación que causen la pérdida de la capa vegetal que ocasiona la erosión.
8. Celebrar los días ecológicos como día de la tierra, del agua, del árbol, día sin contaminación y los demás que se celebren.
9. Motivar a los niños, niñas jóvenes y adolescentes de las comunidades para que siembren árboles, plantas ornamentales, en los espacios públicos.
10. Organizar campañas de limpieza y aseo con el apoyo y la participación directa de las juntas afiliadas.
11. Elaborar proyectos y gestionar recursos para desarrollar programas ambientales con productos ecológicos para establecer empresas de ecoturismo.
12. Las que le asignen la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.
13. Hacer debida entrega del cargo al Secretario de Riesgos, Desastres y Medio Ambiente. y dentro del término legal a quien lo reemplace. En el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal a través de un acta de empalme.

e) Secretaria Ejecutiva de Deportes, Recreación, Cultura y Eventos

1. Contribuir en la formulación del plan de Deporte, Recreación, Cultura y Eventos gestionando su inclusión dentro del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, plan decenal municipal del deporte y la cultura.
2. Apoyar permanentemente campañas cívicas que promuevan una nueva cultura ciudadana.
3. Elaborar el inventario de los escenarios deportivos y potenciales sitios culturales y turísticos, para su promoción y correcto aprovechamiento del tiempo libre en algo productivo.
4. Promover el emprendimiento comunal a través de actividades deportivas, culturales y turísticas.
5. Organizar, participar y ejecutar los Juegos Inter barrios y olimpiadas Comunales en su territorio¹⁷.
6. Proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos y de recreación en sus diferentes modalidades y categorías, teniendo en cuenta que todos los que participan deben de estar afiliados a la organización comunal.

¹⁷ Ley del deporte 181 de 1995. “deporte comunitario”



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

7. Organizar un proyecto comunal para buscar la cooperación en recursos económicos de las entidades públicas y estatales, para desarrollar los JUEGOS INTER BARRIOS anualmente y COMUNALES cada dos años con la participación de todos los afiliados de las juntas del municipio de Girardot.
8. Asesorar las JAC/JVC en la presentación de proyectos para tramitar recursos para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de escenarios deportivos en cada uno de los barrios.
9. Organizar actividades culturales, artísticas de tertulias y lúdicas, cine, encuentros de lecturas, poesía a los barrios para brindarle a las comunales nuevas alternativas de participación.
10. Apoyar con el cronograma anual de eventos y actividades sociales de la asociación teniendo en cuenta las programadas por las entidades municipales y departamentales para apoyarlas.
11. Apoyar a la directiva organizar la celebración del día nacional de la acción comunal, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año.
12. Proyectar capacitaciones en organización y realización de eventos (deportivos, recreativos y culturales) a las juntas afiliadas
13. Las demás que le asignen la asamblea, la directiva, el estatuto y el reglamento.
14. Hacer debida entrega del cargo al Secretario de Deportes, Cultura, Recreación y Eventos y dentro del término legal a quien lo reemplace. en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal a través de un acta de empalme.

Parágrafo 1.

Todos los delegados a esta asociación deben Estar inscritos y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.

Parágrafo 2.

De ser necesario, la asamblea podrá autorizar la celebración de contratos por honorarios, con profesionales, tecnólogos y técnicos para reforzar las actividades de las comisiones empresariales y las empresas de iniciativa comunal, de acuerdo a la viabilidad presupuestal del órgano competente.

ARTICULO 45. DELEGADOS A LA FEDERACIÓN

Condiciones para ser delegado ante la Federación

- a) Ser elegido como tal por ASOJUNTAS GIRARDOT, de conformidad con los estatutos;
- b) Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia, quien expedirá la respectiva certificación;
- c) Los demás que establezcan los estatutos.

Número de delegados. ASOJUNTAS GIRARDOT, estará representada ante la Federación Comunal de Cundinamarca por un número plural de cinco (5) delegados, cada uno con voz y voto.

- a) Representar a ASOJUNTAS Girardot, ante la Federación Departamental de Juntas de Acción Comunal.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- b) Defender sus derechos y prerrogativas.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de la Federación Departamental y a las de los cuales forman parte, de carácter obligatorio.
- d) Votar con responsabilidad e informar a **ASOJUNTAS Girardot** sobre las decisiones y resoluciones de la Federación.
- e) El Presidente de **ASOJUNTAS Girardot**, por derecho propio es Delegado ante la Federación.
- f) Entregar informe a **ASOJUNTAS Girardot** del cual son delegados de todo lo que haga la Federación como son actividades, gestiones a favor de las **ASOJUNTAS Girardot**, logros, proyectos.
- g) Concluir el empalme el último día de su ejercicio como Delegado El empalme se realizará desde el día de elección de los nuevos Delegados hasta el día anterior a la posesión del mismo, entregando los informes correspondientes, libros actas.

CAPITULO VII

ORGANOS DE FISCALIZACION Y DE CONTROL FINANCIERO

ARTICULO 46. EL FISCAL

El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva de ASOJUNTAS GIRARDOT y ejercerá las siguientes funciones:

FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Asistir a las reuniones de los directivos, en las cuales tendrá derecho a voz, pero no a voto.
2. Velar por el buen uso y destinación de los recursos (recaudos, gastos) y bienes en general de esta asociación.
3. Velar por que se recaude y se cuiden los dineros y bienes de ASOJUNTAS GIRARDOT, así como por su correcta utilización.
4. Verificar el adecuado proceso de tenencia, actualización y diligenciamiento de los libros contables de la asociación.
5. Apoyar al tesorero en el cobro de las cuotas de sostenimiento y de los dineros de la asociación por concepto de arrendamientos, contratos, convenios, donaciones, y demás captaciones económicas.
6. Vigilar que el Presidente y el Tesorero diligencien y cobren oportunamente los aportes y donaciones que le confieran a ASOJUNTAS GIRARDOT, que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
7. Refrendar conjuntamente con el presidente y el tesorero las cuentas de cobro y demás órdenes de egreso de dineros o bienes de la asociación
8. Velar porque los dineros producidos por las empresas de economía social, se inviertan de acuerdo a lo normado en el estatuto, los reglamentos y disposiciones de la comisión empresarial.
9. Emitir informes por escrito sobre el funcionamiento y las actividades, de la directiva, de las secretarías ejecutivas y las comisiones empresariales.
10. Informar ante la comisión de convivencia y conciliación a las juntas que no paguen las cuotas de sostenimiento.
11. Presentar a la asamblea o a la comisión de convivencia y conciliación las faltas por mal comportamiento, conductas impropias y actos punibles, que observe de los delegados y/o de los dignatarios de esta asociación en las distintas instancias de participación.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

12. Denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación y de manera subsidiaria a la asamblea de esta asociación, y a las autoridades administrativas que ejercen inspección, control y vigilancia a este organismo comunal y en caso excepcional cuando haya indicios serios de la pérdida de dineros o se atente contra el patrimonio de propiedad de esta asociación, solicitar investigación a las autoridades judiciales, fiscalía y jueces de la república.
13. Rendir informes a la Asamblea sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de ASOJUNTAS GIRARDOT, y denunciar ante el Comité Conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
14. Las demás que le señale la asamblea, las leyes, el estatuto y los reglamentos.
15. Entregar el cargo mediante un acta de empalme al FISCAL que lo reemplace. En el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal a través de un acta de empalme.

Parágrafo 1.

No podrá ocupar el cargo de fiscal quien en el período anterior haya ocupado el cargo de tesorero o presidente.

Parágrafo 2.

En ningún momento las funciones del fiscal constituyen capacidad de ordenador del gasto.

Parágrafo 3.

El fiscal cuenta con autonomía estatutaria, para vigilar las actividades de las empresas de emprendimiento comunal creadas en esta asociación.

CAPITULO VIII COMISIONES EMPRESARIALES ORGANO GESTOR DE EMPRESAS COMUNALES

ARTICULO 47. DEFINICION.

LAS COMISIONES EMPRESARIALES son los órganos encargados de organizar y crear las empresas comunales de economía solidaria que apruebe la asamblea¹⁸ Su organización y administración será reglamentada en el presente estatuto. Las distintas actividades de economía social que apruebe la asamblea serán coordinadas por los comités empresariales.

Cada una de las comisiones empresariales estará conformada por 5 miembros de los cuales por derecho propio el vicepresidente de la asociación; la asamblea general nombrará un coordinador y 3 dignatarios para un comité. El coordinador de las comisiones empresariales será el secretario ejecutivo de Capacitación y Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES.

Las comisiones empresariales organizadas y creadas por la asamblea tendrán las siguientes funciones:

¹⁸ Ley 743 de 2002 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto 2350 de 2003.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- A. Redactar sus propios reglamentos, los cuales serán sometidos a la revisión de la directiva y a la aprobación de la asamblea.
- B. El Coordinador convocará a reuniones del comité y las presidirá.
- C. Debatir y presentar ante la Junta Directiva para su aprobación las normas que deben observarse al interior de las Empresas Comunales creadas para su óptimo funcionamiento.
- D. Presentar ante la Junta Directiva de esta Asociación, los candidatos y sus hojas de vida para la vinculación de administradores, auditores, contadores y demás contratistas de las empresas, como también designar las funciones y sus retribuciones económicas, el contrato con el administrador y sus colaboradores lo suscribirá y firmará el representante legal de la asociación.
- E. Determinar el porcentaje de las utilidades que se le entregaran a la asociación para el funcionamiento de sus secretarías que en ningún caso debe ser menor al 15 % de las ganancias que resultaren anualmente al cierre del ejercicio contable, de cada empresa comunal de esta asociación.
- F. Elaborar su presupuesto anual en el mes de octubre el cual tiene que ser presentado a la directiva para su revisión para luego ser sometido a la aprobación en la última asamblea del año.
- G. Rendir informes mensuales a través de su administrador a la directiva
- H. Abrir y manejar las cuentas bancarias, los retiros deben llevar las firmas del administrador, del tesorero de la comisión y el coordinador de la comisión empresarial a la cual le corresponda la empresa, con el visado del revisor fiscal.
- I. Crear el monto de la caja menor, que no puede exceder a la aprobada para la directiva.
- J. Nombrar al secretario y al tesorero de la empresa comunal dentro de los cinco (5) miembros de la comisión.
- K. Las demás que le asigne la junta directiva con la aprobación de la asamblea.

Parágrafo 1.

Todas las contrataciones que se hagan en estas empresas de iniciativa comunal pertenecientes a esta asociación, se deberán realizar a través de contratos de prestación de servicios (no generara vínculo laboral en ningún caso).

ARTICULO 49. REPRESENTACION.

La representación legal de cada actividad de las empresas comunales de esta asociación, estará a cargo de su respectivo **administrador**.

El administrador celebrará los contratos correspondientes al funcionamiento de la empresa que representa y será el ordenador del gasto de acuerdo a lo autorizado por la asamblea, por el reglamento interno de la comisión empresarial a la cual pertenece la empresa comunal de esta asociación.

ARTICULO 50. TESORERIA Y SISTEMA CONTABLE.

Cada empresa comunal perteneciente a una comisión empresarial de esta asociación, tendrá su propia tesorería independiente a la de la asociación y llevará su propio sistema contable.

La tesorería de cada empresa está a cargo de la persona que determine el respectivo reglamento el cual también señalará los libros contables que deben



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

llevarse. Estará a cargo de uno de los integrantes de la comisión empresarial a la cual pertenece la empresa.

ARTÍCULO 51. AUDITORIA.

Las comisiones empresariales de acuerdo con sus reglamentos internos, podrán nombrar en las empresas creadas en su comisión, auditores externos o podrán asignar estas labores a delegados de esta asociación con tarjeta profesional de contador público (certificado vigente de la junta central de contadores de Colombia) este puede ser preferiblemente, el mismo asesor contable de la asociación.

El auditor velará por el manejo de los dineros y visará las órdenes de egresos de los fondos y de mercancías propiedad de la empresa comunal y rendirá informes de su gestión mensualmente a la comisión de la cual hace parte la empresa comunal.

Parágrafo.

Las funciones del auditor, no inhibe ni suple las funciones del fiscal de esta asociación, en la fiscalización y la revisión de los libros y dineros de la parte contable de la empresa comunal y en caso de encontrar malos manejos deberá hacer las denuncias ante la directiva, la asamblea, La comisión de convivencia y conciliación y según la gravedad de las actuaciones ante las autoridades judiciales.

ARTICULO 52. QUORUM

Las comisiones empresariales se reunirán con la asistencia de la mitad más uno de los cinco (5) miembros y sus decisiones tendrán validez con la mitad más uno con que se conformó el quorum.

ARTICULO 53. CONVOCATORIA

La convocatoria a la reunión de la comisión empresarial, se realizará cada dos (2) meses y será ordenada por el coordinador de la comisión o en su defecto por la mitad más uno de los integrantes y será comunicada por el secretario por escrito en el término de tres (3) días antes de la reunión.

Las reuniones serán presididas por el coordinador de la comisión empresarial o en su defecto por el integrante de la comisión elegido entre ellos mismos.

El secretario de la comisión deberá levantar un acta de las reuniones y a estas deberá asistir el administrador de la empresa comunal y asistirá por invitación o por iniciativa propia el Fiscal de la Asociación con derecho a voz, pero no a voto.

**CAPITULO IX
COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION**

ARTICULO 54. INTEGRACION

En la Asociación habrá una comisión de convivencia y conciliación integrada por tres (3) personas designadas por la asamblea general

ARTICULO 55. DIRECCION Y VACANCIA.

La comisión de convivencia y conciliación, deben ser delegados de diferentes juntas afiliadas a esta asociación, no podrán tomar posesión del cargo de



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

conciliador en esta asociación más de un delegado de una misma junta afiliada. (Cuando por algún motivo o razón resultare elegido por diferentes planchas, más de un miembro de la C.C.C. de esta asociación de una misma junta afiliada, los restantes miembros principales de la C. C.C. mediante balotas y a la suerte, se decidirá quién de los 2 o más conciliadores de la misma junta seguirán con el cargo de conciliador. El nuevo elegido se posesionará entre los 3 de los conciliadores).

En la primera reunión de instalación de la comisión, se elegirá un coordinador dentro de los conciliadores, por orden alfabético del primer apellido, tendrán un periodo rotativo de dieciséis (16) meses cada uno, es de obligatorio cumplimiento que cada miembro ocupe la dirección en su periodo que le corresponda de acuerdo al orden alfabético, ningún conciliador podrá permanecer de coordinador, más del tiempo estipulado en este artículo.

El coordinador de la comisión en el periodo que le corresponda, será el que convocara a los conciliadores, a las reuniones de la comisión. Una vez reunida la comisión, elegirá dentro de sus miembros un secretario para cada reunión o para el periodo, el cual diligenciará en el libro oficial de los conciliadores, todas las anotaciones de las actas de las reuniones, citaciones, actas de las conciliaciones, los autos, fallos y de las demás actividades emprendidas por la comisión.

Igualmente prescribirá los mecanismos para un reparto equitativo del trabajo a cargo de la comisión y para que presenten en cada reunión los proyectos de fallo.

Parágrafo 1. Perfil

Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades

- a. Reconocimiento por parte de la comunidad como personas de intachable conducta social.
- b. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista y ser imparciales.
- c. Mantener buenas relaciones con la comunidad
- d. Ser respetado como líder
- e. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad en cuanto a su moral, costumbres y creencias.
- f. Ser imparcial y con integridad moral.
- g. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones amañadas
- h. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el caso planteado.
- i. Tener pleno conocimiento de los estatutos y normas comunales.

Parágrafo 2.

Para cada proceso en el que se avoque conocimiento, la comisión deberá elegir un conciliador ponente, por orden alfabético de los apellidos.

Parágrafo 3.

Cuando con posterioridad a la elección se presentan vacantes de miembros de la comisión de convivencia y conciliación (por renuncia, abandono o por



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

remoción del cargo por la asamblea general, o por destitución¹⁹), estos cargos vacantes serán reemplazados en la asamblea general de afiliados

ARTICULO 56. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

Parágrafo 1.

Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

Parágrafo 2.

Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos.

En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

- d) Declarar la desafiliación de las personas y juntas integrantes de la asociación por:
 1. Fallecimiento del afiliado.
 2. Por renuncia.
 3. Por inasistencia a más de tres (3) asambleas ordinarias consecutivas de la asociación sin justa causa o excusa debidamente presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la asamblea general.
 4. Por inasistencia a tres (3) reuniones de directiva, sin justa causa debidamente presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la reunión.
 5. Por falta de respeto a los dignatarios de la directiva o afiliados debidamente sustentado por el ofendido.
 6. Por disociación a la directiva, dignatarios o afiliados debidamente sustentado por él y/o ofendido(s).
 7. Seguir el debido proceso comunicando por escrito en las tres (3) eventualidades a los infractores para que en un término no mayor

¹⁹ Debe destacarse en este artículo que debe observarse el debido proceso en estas actuaciones.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

de tres (3) días manifiesten sus razones de no hacerlo así procederá la desafiliación.

8. Por traslado del territorio

- e) Dirimir las controversias que se presenten en las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de su Jurisdicción.
- f) Dirimir las diferencias que se presenten entre los delegados de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria o entre los órganos de la asociación. Sobre la interpretación y competencia atribuidas por la ley, los estatutos o los reglamentos.
- g) Hacer debida entrega del cargo y dentro del término legal a quienes los reemplace en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de elección y un día antes de la posesión del organismo comunal.
- h) Las demás que le señalen los Estatutos.

ARTICULO 57. REUNIONES, QUORUM Y VALIDEZ DE DECISIONES

La comisión de convivencia y conciliación de esta asociación, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, cuando haya motivos o requerimientos, dentro de sus funciones para hacerlo; pero cuando haya procesos, acciones y documentos con resolución de urgencia que requieran inmediata intervención, se podrán reunir extraordinariamente, cuando lo convoque el coordinador, o por derecho propio con la mitad más uno de los miembros.

La convocatoria se realizará mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros. Los miembros de la comisión escogerán entre los afiliados un Secretario.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá válidamente con la presencia de mínimo dos (2) Conciliadores y tomará sus decisiones por mayoría, las cuales se llaman fallos. Y tomarán las decisiones con fuerza legal con la mayoría de los que conformaron el quórum, de la mitad más uno, de todas las reuniones de la C.C.C. de esta asociación es de obligatoriedad levantar actas e inscribirlas en el libro de la comisión, y estas deben ser firmada por los conciliadores asistentes, antes de terminar la reunión, para validar las determinaciones tomadas.

La comisión tomará sus decisiones por mayoría. **No** tiene el carácter sancionatorio, solo conciliatorio.

CAPITULO X DE LA CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES.

ARTÍCULO 58. Se entiende por:

A). Conflictos organizativos²⁰.

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el

²⁰ Decreto único reglamentario 1066 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.2.1.11.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad. (artículo 11 decreto 2350 de 2003)

B). Términos²¹.

Los términos contemplados en el párrafo 2, del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. (artículo 12 decreto 2350 de 2003)

C). Citación²².

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio. (artículo 13 decreto 2350 de 2003)

D). Desarrollo de la audiencia²³.

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

²¹ *Ibidem*, artículo 2.3.2.1.12.

²² *Ibidem*, artículo 2.3.2.1.13.

²³ *Ibidem*, artículo 2.3.2.1.14.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo.

En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva IDACO, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos. (artículo 14 decreto 2350 de 2003)

E). Conflictos comunitarios²⁴.

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo.

Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998. Y demás que las hayan modificado, aclarado o adicionado (artículo 15 decreto 2350 de 2003)

F). Conciliadores en equidad²⁵.

La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior

²⁴ Ibídem, artículo 2.3.2.1.15.

²⁵ Ibídem, artículo 2.3.2.1.16



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Parágrafo.

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
 2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
 3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.
- (Decreto 2350 de 2003, artículo 16)

G). Procedimiento.²⁶

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable. (Decreto 2350 de 2003, artículo 17)

H). Actas²⁷.

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes. (Decreto 2350 de 2003, artículo 18)

I). Archivo²⁸.

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas (Decreto 2350 de 2003, artículo 19)

J). Ejercicio ad honorem²⁹.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades. (Decreto 2350 de 2003, artículo 20)

K). Asuntos susceptibles de impugnación³⁰.

De conformidad con el literal a) del Artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

1. La elección de dignatarios comunales;
 2. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales
- (Decreto 2350 de 2003, artículo 21)

²⁶ Ibídem, artículo 2.3.2.1.17

²⁷ Ibídem, artículo 2.3.2.1.18

²⁸ Ibídem, artículo 2.3.2.1.19

²⁹ Ibídem, artículo 2.3.2.1.20

³⁰ Ibídem, artículo 2.3.2.1.21



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

L). Instancias³¹.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por C.C.C. de la asociación, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia IDACO. del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo 1.

El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte C.C.C. de la asociación

Parágrafo 2.

Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia; el proceso se desarrollará por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, IDACO respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 743 de 2002. (Decreto 2350 de 2003, artículo 22)

M). Órganos de impugnación³².

Los organismos de segundo, tercer y cuarto grado, determinará en sus estatutos, el órgano y conformación del mismo, que adelantará los procesos de impugnación, sus causales, los requisitos de la demanda, los términos, el procedimiento y las sanciones correspondientes, en los términos del Artículo 48 de la Ley 743 de 2002.

Parágrafo.

En los estatutos de los organismos comunales a que hace referencia el presente artículo se podrá asignar el conocimiento de las demandas de impugnación a la Comisión de Convivencia y Conciliación (Decreto 2350 de 2003, artículo 23)

N). Impedimentos³³.

No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada. (Decreto 2350 de 2003, artículo 24)

ARTICULO 59 IMPUGNACIÓN.

Demandas de impugnación. Corresponde a la Asociación o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control IDACO:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de las JAC/JVC o contra las demás decisiones de sus órganos;

³¹ *Ibidem*, artículo 2.3.2.1.22

³² *Ibidem*, artículo 2.3.2.1.23

³³ *Ibidem*, artículo 2.3.2.1.24



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las JAC/JVC.

Parágrafo.

Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTÍCULO 60. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por tres (03) afiliados, que hayan asistido a las asambleas o reuniones todo el tiempo, y se encuentren al día en las donaciones y/o aportes de sostenimiento.

ARTÍCULO 61. CONTENIDO DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Un relato cronológico de los hechos.
2. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
3. Dirección para notificaciones de demandantes y demandados; y.
4. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda

ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

5. Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue suministrada por el Secretario de la Junta.
6. Certificado del Secretario sobre calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la comisión de conciliación o el Técnico Departamental. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

La demanda deberá dirigirse al Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Ciudadana de Cundinamarca, para los fines pertinentes de conformidad con el decreto 890 del 28 de marzo de 2008.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección, en original y dos (2) copias.

ARTÍCULO 62. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 63. COMPETENCIA.

La competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación se determina así:

- a. De las Juntas de Acción Comunal, afiliadas a Asociación.
- b. De las Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas a la Asociación.

ARTICULO 64. ADMISION O RECHAZO.

A partir de la fecha de recibo de la demanda, la Comisión de Convivencia y Conciliación tiene un término de diez (10) días hábiles para admitirla o rechazarla.

La rechazará definitivamente, mediante auto motivado, cuando se presente fuera del término o cuando los demandantes no reúnan las calidades o número exigidos por los estatutos de la junta.

El auto admisorio o de rechazo definitivo se notificará personalmente o en su defecto por edicto, a demandantes y demandados.

La notificación se entiende cumplida cuando se efectúe a un solo demandante o demandado.

ARTICULO 65. RECHAZO TEMPORAL.

Dentro del mismo término señalado en el artículo anterior la Comisión de Convivencia y Conciliación rechazará temporalmente la demanda cuando su contenido o sus anexos no se ajusten a lo prescrito por los estatutos.

El auto de rechazo temporal se notificará por oficio dirigido a la residencia de uno cualquiera de los impugnantes. Si no se señala residencia, se notificará por edicto.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al envío del oficio o de la desfijación del edicto, los interesados deberán cumplir con las observaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no lo hicieren, se rechazará definitivamente la demanda mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

ARTICULO 66. RECURSOS.

Salvo lo dispuesto en el último inciso del artículo anterior contra los autos de admisión o de rechazo temporal o definitivo de la demanda proceden los recursos de apelación de reposición y queja.

ARTICULO 67. TRASLADO DE LA DEMANDA.

Admitida la demanda, la Comisión de Convivencia y Conciliación compulsará una copia de la misma a cualquiera de los demandados, mediante oficio dirigido a la residencia anotada en el escrito de la demanda.

Los demandados tendrán un término de diez (10) días hábiles para contestarla y para allegar pruebas o solicitar la práctica de las mismas.

Parágrafo.

Si la demanda de impugnación es contra decisiones distintas a elección de dignatarios, la notificación debe hacerse al presidente y el plazo para contestarla es de veinte (20) días hábiles.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 68. TRAMITE DE LA DEMANDA.

Para la práctica de las pruebas que decrete la Comisión de Convivencia y Conciliación habrá un plazo de diez (10) días hábiles. Los gastos que demanden las pruebas, serán de cargo de quien las solicitó.

Si no se han solicitado pruebas o si ya se venció el término para su práctica, la Comisión de Convivencia y Conciliación dictará el fallo, el cual se notificará a las partes.

Contra el fallo proceden los mismos recursos previstos en el artículo 72 de estos estatutos.

ARTICULO 69. FIRMEZA DEL FALLO.

El fallo quedará en firme cuando contra él no se presente recursos o cuando éstos no hayan prosperado.

ARTICULO 70. FUERZA DEL FALLO.

El fallo en firme es obligatorio para las partes y el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, velará porque se le dé cumplimiento.

RECURSOS DE REPOSICION, APELACIÓN Y QUEJA CONTRA FALLOS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN DE LAS JUNTAS

ARTICULO 71. RECURSOS.

Contra las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación proceden los recursos de **reposición, apelación y queja**. Los recursos deben interponerse por escrito y presentarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, excepto el de queja, para el cual el término se cuenta a partir de la fecha de la notificación de la providencia por la cual se deniega la apelación.

Los recursos de reposición y apelación se presentan ante el secretario general de la asociación, quien les dará curso ante la comisión de convivencia y conciliación. El interesado puede interponer directamente la apelación o como subsidio de la reposición.

Parágrafo 1. El recurso de reposición.

Lo resuelve la comisión de convivencia y conciliación de la asociación, para que revise sus propias decisiones.

Parágrafo 2. El recurso de apelación.

La comisión de convivencia y el Instituto departamental de acción comunal y participación ciudadana IDACO el cual determinará si es o no correcto el fallo de la C.C.C. de la Asociación.

Tanto el **recurso de reposición** como el **de apelación** se presentan ante la comisión de convivencia y conciliación de la asociación, el cual verifica el cumplimiento de lo exigido en el artículo 75 de los presentes estatutos.

Con los recursos se busca que una decisión se modifique, aclare, adicione o revoque.

Si se interpone el recurso de reposición y "en subsidio" la apelación, quiere decir que si la comisión de convivencia y conciliación, al estudiar la reposición,



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

confirma su fallo, debe conceder la apelación ante el Instituto departamental de acción comunal y participación ciudadana IDACO.

Si al afectado no le interesa la apelación, puede interponer la sola reposición. Si no le interesa la reposición, puede interponer la sola apelación.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTICULO 72. RECURSOS DE APELACION Y REPOSICION.

La Comisión de Convivencia y Conciliación estudiará, en primer término, si los recursos de reposición y apelación cumplen los siguientes requisitos.

- a. Si se presentaron oportunamente y por escrito.
- b. Si el recurrente es el mismo interesado o su apoderado.

Si tales requisitos no se cumplen, rechazará definitivamente los recursos. El rechazo también se notificará al interesado.

Si el rechazo se predica de la apelación, el interesado podrá recurrir directamente en queja ante la comisión de convivencia y el Instituto departamental de acción comunal y participación ciudadana IDACO.

Parágrafo 1. Requisitos

Si se encuentran reunidos los requisitos del Artículo anterior, la comisión entrará a conocer de la reposición. Si se confirma la providencia y se ha interpuesto recurso de apelación subsidiariamente, toda la actuación se remitirá a la comisión de convivencia y el Instituto departamental de acción comunal y participación ciudadana IDACO.

Parágrafo 2.

“Los recursos de apelación que procedan contra los actos dictados con fundamento en las facultades señaladas por la presente ley, serán avocados por el IDACO

ARTICULO 73. RECHAZO.

Mediante auto motivado la Comisión de Convivencia y conciliación rechazará definitivamente la apelación o queja, en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente fuera de término.
- b. Cuando quienes lo suscriban no tengan la calidad de parte, o sea, que les asiste el derecho de defensa para interponer los recursos.

El auto de rechazo definitivo se notificará a los recurrentes y contra él no proceden recursos.

ARTICULO 74. TRAMITE.

Si el recurso es el de queja, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la asociación requerirá a la comisión de convivencia y conciliación de la junta para que le remita el expediente.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Estudiado el recurso de apelación o queja, la comisión de Convivencia y Conciliación de la asociación se pronunciará de fondo, confirmando el fallo recurrido o informándolo.

La decisión de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la asociación se notificará a los recurrentes y a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta de acción comunal o junta de vivienda comunitaria.
Contra esa decisión no proceden recursos.

**CAPITULO XI
PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y
CONCILIACION**

A). Declaración de Pérdida de la Calidad de Afiliada.

ARTICULO 75. CAUSALES.

Las Juntas afiliadas a la Asociación perderán su calidad de tales sin que ello constituya sanción cuando:

1. La asamblea de la junta decida disolverla. Dicha determinación será aprobada por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca.
2. Cuando el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca le cancele la personería jurídica.

ARTICULO 76. PROCEDIMIENTO.

De oficio o a petición de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la asociación enviará una comunicación a la junta, para que, por medio de su presidente, u otro delegado, informe sobre el particular.

Si se comprueba el ocurrimiento de cualquiera de las causales descritas en el artículo 75, la comisión de convivencia y conciliación declarará desafiliada a la junta y ordenará al secretario general su desafiliación del libro.

En cualquier tiempo, la junta afectada podrá demostrar la inexistencia de la causal y tendrá derecho a que se le registre de nuevo en el libro de afiliadas.

B). Sanción a Dignatarios de la Asociación y a Delegados de las Juntas.

ARTICULO 77. CAUSALES.

Los Dignatarios de la Asociación y los Delegados de las juntas serán sancionados por la comisión de convivencia y conciliación cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la asociación.
2. Por uso del nombre de la asociación para campañas políticas partidistas.
3. Por violación de las normas legales o estatutarias.
4. Por quien no concurra a tres (3) reuniones consecutivas de la asamblea general o demás órganos de la Asociación de los cuales formen parte, sin justa causa.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

5. Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones de la asamblea o la directiva.
6. Por acciones disociadoras y conductas irrespetuosas contra la asociación o las juntas afiliadas.

ARTICULO 78. SANCIONES.

Según la gravedad de la falta, la culpa y las modalidades del hecho, la Comisión de Convivencia y Conciliación puede imponer las siguientes sanciones:

- a. Pérdida de la calidad de dignatario.
- b. Separación de su calidad de delegados de una junta afiliada, hasta por veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 79. EFECTOS DE LAS SANCIONES.

En firme la sanción de pérdida de la calidad de Dignatario, la Comisión de Convivencia y Conciliación oficiará al Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, anexando copia del fallo para que se revoque la inscripción. El órgano nominador procederá a elegir el reemplazo, salvo cuando se trate del presidente de la asociación, quien será suplido por el vicepresidente, correspondiendo entonces la designación de un nuevo vicepresidente.

En firme la sanción de separación de su calidad de delegado de una junta afiliada, se cumplirá el mismo trámite señalado en el párrafo anterior. En caso de ser el presidente de la junta será suplido por el vicepresidente de la misma. Y con los demás delegados, la comisión de convivencia y conciliación requerirá a la junta afiliada para que designe un nuevo delegado. El delegado sancionado solamente podrá ser elegido nuevamente como tal, una vez cumpla la sanción.

ARTICULO 80. FIRMEZA DE LAS SANCIONES.

Las sanciones quedarán en firme cuando contra ellas no se ejerza ningún recurso, o cuando éstos se decidan negativamente.

ARTICULO 81. PROCEDIMIENTO.

Con base en una queja o por conocimiento directo de la misma comisión, se seguirá el siguiente procedimiento.

1. A la residencia que tenga registrada el inculpado en el libro de afiliados, la comisión le enviará por escrito un pliego de cargos, en el cual se harán constar los hechos que se le atribuyen a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas. En ese mismo pliego se fijará fecha y hora para que el inculpado presente sus descargos y solicite o allegue pruebas.
2. La rendición de descargos puede hacerse verbalmente o por escrito. Si es verbal, se levantará un acta suscrita por el declarante, el conciliador y el secretario general o quien haga sus veces.
3. La fecha y hora para ejercer el derecho de defensa, se fijará en el mismo pliego de cargos. dicha fecha no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al del envío del pliego.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

4. Si en (3) días el inculpado solicita la práctica de pruebas, éstas se llevarán a cabo dentro de los tres hábiles siguientes.
5. La decisión de la comisión de convivencia y conciliación deberá tomarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de las pruebas o a la rendición de descargos.
6. La no rendición de descargos se apreciará como indicio grave en contra del inculpado.
7. La decisión de la comisión de convivencia y conciliación se notificará al inculpado, haciéndosele saber en ese mismo acto los recursos que proceden y el término para su interposición.

ARTICULO 82. NOTIFICACION.

La decisión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se notificará personalmente al interesado.

La persona comisionada por la comisión pondrá en conocimiento del interesado la decisión. De ello se levantará un acta dejando constancia de la fecha de la notificación, nombre del notificado y el fallo que se notifica, acta que será firmada por el notificador, el notificado y quien haga las veces de secretario.

Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, se expresará esta circunstancia en el acta y firmará por él, un testigo que haya presenciado el hecho.

Si no es posible la notificación personal, se le enviará a la residencia que tenga registrada una citación para que comparezca a notificarse. Si dentro de los cinco (5) días calendario siguiente no comparece, se notificará por edicto.

La notificación por edicto se consigna en un documento que se fijará en un lugar público de la sede de la asociación, si no hay sede, se fijará en las oficinas de la primera autoridad civil del lugar. El edicto debe contener:

- a. La palabra "EDICTO" en letras mayúsculas, en su parte posterior.
- b. El encabezamiento y la parte resolutive del fallo.
- c. La fecha y la hora en que se fije y la firma del secretario general.

El Edicto durará fijado por cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales el secretario general lo desfijará, dejando constancia de la fecha de la desfijación y lo agregará al expediente respectivo de la comisión de convivencia y conciliación.

C). Sanciones a las Juntas Afiliadas.

ARTICULO 83. CAUSALES.

Las Juntas afiliadas serán sancionadas cuando incurran en una cualquiera de las siguientes causales.

- a. Cuando no elijan oportunamente a sus Delegados.
- b. Cuando impidan o dificulten las funciones de la Asociación.
- c. Cuando sus Delegados no asistan en su representación a Asambleas Generales.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

- d. Cuando la Junta utilice el nombre de la Asociación para campañas políticas partidistas.

ARTICULO 84. SANCIONES.

Según la gravedad de la falta, la culpa y las modalidades del hecho, la comisión de convivencia y conciliación de la asociación puede imponer las siguientes sanciones:

- a. Desafiliación hasta por veinticuatro (24) meses.
b. Suspensión de la afiliación hasta por tres (3) meses.

ARTICULO 85. EFECTOS DE LAS SANCIONES.

La desafiliación conlleva a que la junta pierda el derecho a los programas de beneficio comunitario que adelante la asociación para las juntas afiliadas.

Cumplida la sanción, la junta podrá volver a solicitar su inscripción.

La suspensión de la afiliación implica que los delegados no pueden ejercer el derecho a voz y voto en la asamblea y no se tendrán en cuenta para efecto del quórum, pero no exime a la junta del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 86. NORMAS COMUNES.

Los Artículos 75 a 78 se aplicarán en lo pertinente, pero las modificaciones le serán hechas al presidente en su condición de representante legal.

F). Impedimentos o Recusaciones.

ARTICULO 87. EL IMPEDIMENTO.

Es la manifestación de uno o más conciliadores para que se les separe del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, por considerar que está comprometida su imparcialidad.

La recusación, es la solicitud que hace una de las partes para que se separe a uno o más conciliadores del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, también por considerar que está comprometida su imparcialidad.

ARTICULO 88. CAUSALES.

Las causales para el impedimento o recusación son las siguientes:

- a. Que una de las partes esté vinculada a los conciliadores por razón del parentesco, dentro de los grados previstos por el artículo 30 de estos estatutos, matrimonio o vida marital.
b. Que exista manifiesta amistad o enemistad entre una de las partes con los conciliadores.
c. Que una de las partes pertenezca a la misma junta que los conciliadores.

La manifestación de impedimento o la recusación se presentarán ante la directiva de la asociación, la cual la aceptará o rechazará. Si la acepta, se dará a los conciliadores para que sigan conociendo del asunto particular y concreto, objeto del impedimento o recusación.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

CAPITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTÍCULO 89. CAUSALES DE SANCION

Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal, se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización;
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.

Parágrafo.

La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 90. CLASES DE SANCIONES

De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002³⁴;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.

Parágrafo1. Procedimiento

Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio, la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

³⁴ Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Para estos efectos, mediante auto, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.

Parágrafo 2.

Cuando se realice una visita se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios que la practican y el dignatario y/o afiliado del organismo de acción comunal que reciba la visita. En caso de negativa del dignatario y/o afiliado para firmar el acta respectiva, esta será firmada por un testigo. El acta deberá ser notificada al representante legal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita.

ARTÍCULO 91. FECHAS DE ELECCIÓN DIGNATARIOS.

A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en la siguiente fecha:

Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;

Parágrafo 1.

Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

Parágrafo 2.

Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 3.

Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO
CAPÍTULO XIII
PERÍODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 92. PERÍODO.

De conformidad con la Ley Comunal, Ley 743, el período de los Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, es de cuatro años.

Su periodo inicia el 1º de septiembre siguiente a la elección y termina a los 4 años, el treinta y uno (31) de agosto del año correspondiente.

Parágrafo. Aplicación del sistema de Elección.

De conformidad con el artículo 31 y su parágrafo 2 (Ley 743 de 2002), el sistema de elección será por cociente electoral y mediante votación directa en por lo menos en cinco (5) bloques separados; para este proceso la postulación será por planchas y tendrán derecho las JAC/JVC a través de la participación individual de sus delegados.

ARTÍCULO 93. ÉPOCA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de esta asociación, se realizará el último domingo del mes de julio, cada cuatro años, siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales.

Parágrafo 1. Aplazamiento.

Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 2.

Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

Parágrafo 3. Elección Extraordinaria

Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas nacionales, el periodo de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

ARTICULO 94. ASAMBLEA PREVIA O PREPARATORIA

Asamblea para fijación de parámetros para realizar las elecciones y Constituir el tribunal de garantías, quienes iniciaran sus funciones desde el momento de la su designación. Lo pueden hacer también por reunión de mesa directiva, por reunión de afiliados en cualquiera de los casos mencionados no se necesita de un quórum y hacerlo público utilizando los distintos medios de comunicación existentes en su jurisdicción, anexando planilla de asistencia



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Funciones de la Asamblea Previa o preparatoria de elecciones.

1. Definir el sistema de postulación por planchas o listas.
2. Definir el plazo, hora y lugar para presentar las planchas o listas.
3. Definir la fecha del cierre del libro de juntas afiliadas.
4. Determinar la manera en caso de empate como se va dirimir, lo mismo que resolver los desacuerdos cuando la asociación realice la elección de sus dignatarios por listas y estos no se pongan de acuerdo en la asignación de curules. Esta última situación debe resolverse en el mismo momento que se presenten los desacuerdos.
5. Definir la presentación de las candidaturas de los diferentes bloques, a través de un formato único de plancha.
6. Definir el sistema de desempate cuando haya planchas que sacaron la misma cantidad de votos.
7. Definir el sitio donde se realizará la elección de los nuevos dignatarios a través del voto directo en el tiempo en que lo establecen estos estatutos, hora de inicio y cierre de la elección.
8. Permitir que cada plancha nombre un (1) testigo electoral; los cuales actuarán como observadores³⁵ solo al inicio de la elección y luego al cierre del proceso (desarrollo del escrutinio).
9. En el caso que un testigo designado por una de las planchas no pueda asistir se le brinda el derecho a la plancha aspirante el nombramiento de su reemplazo.
10. Las demás decisiones pertinentes para garantizar la democracia y la participación definiendo todas las reglas que permitan una elección transparente y exitosa.

ARTÍCULO 95. TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

El Tribunal de Garantías, única autoridad transitoria en el proceso electoral de esta Asociación por mandato expreso de la ley y la asamblea.

Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, esta Asociación **constituirá un tribunal de garantías**, integrado por tres (3) afiliados a la misma. Con los siguientes requisitos:

1. No aspirar a cargos en las elecciones en curso, ni ser dignatario en el momento del nombramiento.
2. No tener parentesco familiar entre los tres (3) miembros del tribunal de garantías, ni con los candidatos.
3. Ser mayor de edad, saber leer y escribir.
4. Ser delegado de diferentes juntas de acción comunal o vivienda comunitaria afiliadas a la asociación.
5. Tener pleno conocimiento de las normas comunales y de los acuerdos establecidos en la asamblea previa.

Parágrafo 1. Incompatibilidades.

En caso que uno de los candidatos resultare familiar con un miembro del tribunal de garantías, este último debe renunciar y la junta directiva de la asociación procederá de inmediato a designar su reemplazo.

³⁵ Persona que asiste a un acontecimiento sin participar en él



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 96. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS.

Son funciones del tribunal de garantías:

1. Garantizar el pleno acceso a la elección a los delegados interesados en ocupar cargos en esta asociación, estos postulantes deben cumplir los requisitos establecidos en este estatuto.
2. Definir con la secretaría de esta asociación los días, horas en que se pueden inscribir las planchas dentro de los términos establecidos en el estatuto, (en el caso de sanciones o inhabilidades comprobadas en el momento de la inscripción, la comisión de convivencia y conciliación de esta asociación tendrá un plazo de dos (2) días calendario para resolver la controversia).
3. Revisar los libros y actas de las asambleas para verificar que las juntas afiliadas y sus delegados están activos y aptos; esta deberá publicarse ocho (8) días antes de la elección con acta de fijación y desfijación.
4. Las planchas se deben radicar ante (el) (la) secretario(a) General hasta con ocho (8) días antes de la elección y se podrán modificar por una sola vez dos (2) días por petición propia de la plancha o por corrección de errores detectados por el Tribunal de Garantías y/o la Secretaría General. Las planchas deben ser presentadas y firmadas por un mínimo de tres (3) delegados de la asociación activos.
 - 4.1 En caso excepcional (muerte) se admite el cambio del aspirante hasta un (1) día antes de la elección.
5. Conjuntamente el tribunal de garantías, el secretario y la presidencia de la asociación tendrá que:
 - 5.1 Organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones.
 - 5.2 Contribuir a la divulgación de la convocatoria.
6. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
7. La presidencia de la asociación dará inicio al proceso de elección a las 8 a.m. y realizará el cierre a las 4 p.m.
8. Los testigos electorales de cada plancha son los encargados que garanticen la transparencia del proceso comparecerán al inicio y al final del proceso de elecciones.
9. Conjuntamente el secretario, tribunal de garantías y la presidencia, informarán los resultados finales, elaboraran y firmaran el acta de elección.

ARTÍCULO 97. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.

Los candidatos a Dignatarios de esta asociación, serán nominados e inscritos por el sistema de planchas, las cuales serán aportadas por esta institución en formato único.

Parágrafo 1. Aspiración y validez

En el sistema de planchas se incluye: El cargo y debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante. Ningún delegado podrá inscribirse en más de una plancha. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Parágrafo 2.

Si la junta a la que pertenece el postulante a cargo de dignatario, no está al día con sus obligaciones, contraídas con esta asociación, dos (2) días antes de la presentación de la plancha; el tribunal de garantías y el secretario no podrán inscribirlo como candidato a ningún cargo de dignatario en esta asociación todos los candidatos deben presentar al momento de inscribir la plancha.

ARTÍCULO 98.

El tesorero suministrara al tribunal de garantías, un listado que evidencie el estado por concepto de cuotas de sostenimiento o sanciones pecuniarias generales.

ARTÍCULO 99.

Si quienes presentan la plancha para la elección persisten, en incumplir lo normado en este artículo los aspirantes, en esa plancha no se tendrán en cuenta para la elección de dignatarios.

ARTICULO 100.

La omisión de las normas de ley, estatutarias o reglamentarias o la parcialización del tribunal de garantías o de la comisión de convivencia y conciliación se considera acto de mala conducta y estarán expuestos a que la asamblea los remueva del cargo o la comisión de convivencia y el ente de control, inspección y vigilancia los sancione con la destitución del cargo.

ARTÍCULO 101. SISTEMA DE ELECCIÓN.

La elección de los dignatarios de la asociación se hará por planchas, se elegirán por **bloques** siempre aplicando el **CUOCIENTE ELECTORAL**.

Si bien la presentación de candidaturas puede ser por planchas o por listas, la ley establece la obligatoriedad de que la asignación de cargos sea por cociente, La aplicación del cociente en cinco (5) bloques separados supone la votación secreta y en urnas.

Los cinco (5) bloques en que se deben elegir los dignatarios a cada uno de los cuales corresponderá una urna y se aplicará el cociente por separado, son:

- 1. DIRECTIVOS,**
- 2. DELEGADOS A LA FEDERACION,**
- 3. FISCAL**
- 4. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.**
- 5. SECRETARIAS EJECUTIVAS,**

Las elecciones se harán por el sistema de votación directa, con papeletas marcadas con el número de la plancha, y estas serán entregadas por el tribunal de garantías.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Parágrafo 1.

Las elecciones serán secretas con votos o tarjetón y por lo menos cinco (5) urnas separadas, las cuales pueden ser las siguientes:

1. **URNA No. 1 DIRECTIVOS.** (presidente, vicepresidente, tesorero y secretario general)
2. **URNA No. 2 DELEGADOS A LA FEDERACION**
3. **URNA No. 3. FISCAL.**
4. **URNA No. 4. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.**
5. **URNA No. 5. SECRETARAS EJECUTIVAS.**

Parágrafo 2

En el sitio de votación se podrán instalar cartulinas con las planchas y otras con los listados de los votantes activos y aptos para votar, los miembros del tribunal de garantías tendrán listados de los votantes activos y aptos para votar, en la mesa, de acuerdo al orden de las juntas afiliadas por comunas para subrayar el nombre del votante. (El listado de los delegados activos y aptos para votar debe llevar la firma de la secretaria)

Parágrafo 3.

El secretario tendrá la obligación de mantener el libro de afiliados en el sitio de la elección para revisar las posibles inconsistencias que se presenten.

ARTÍCULO 102. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cociente electoral a cada bloque. Asignando los cargos de arriba hacia abajo en el orden que está establecido en el formato oficial de las planchas. En el caso de la comisión de convivencia y conciliación, y de los delegados a la federación de Acción Comunal de Cundinamarca, los cargos se asignarán de acuerdo al orden como se encuentren ubicados en cada plancha, en forma descendente, esto se aplicará para todas las planchas.

ARTÍCULO 103. CUOCIENTE ELECTORAL.

El cuociente electoral se obtiene de dividir el total de los votos válidos de cada bloque contenido en la respectiva urna, entre el número de cargos a obtener en cada bloque y las curules se obtendrán de acuerdo a las veces que esa cifra (cociente) este contenida en los votos obtenidos por cada plancha para los demás cargos, las últimas curules se otorgarán por residuo asignándole a los residuos más altos obtenidos por cada plancha. La plancha que obtenga la mayor votación obtendrá los primeros cargos en forma descendente como está inscrito en la lista o en la plancha, la segunda en obtener votos, ya sea la lista o la plancha en votación obtendrá los cargos que le siguen a los ya ocupados por la primera plancha y así sucesivamente para las demás planchas, siempre y cuando se tengan los votos suficientes por cociente y mayor residuo.

Parágrafo 1.

En caso de empate en la votación en un o más bloques o cargos este se dirimirá quienes ocuparan los primeros cargos y esto se hará mediante papeleta sacándola de una bolsa a la suerte.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



**ESTATUTO
CAPITULO XIV
LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.**

ARTICULO 104. LIBROS.

La asociación, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de la asamblea, de Directiva este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de Juntas afiliadas: contiene los nombres, identificación y dirección de los delegados afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.
- e) Auxiliar de caja menor. (Tesorero)
- f) Libro del registro de las cuotas de sostenimiento. (Tesorero).
- g) De actas, autos, conciliaciones y fallos, de la comisión de convivencia y conciliación.
- h) Libro de aportes por concepto de donación.

ARTICULO 105. LIBRO DE REGISTRO DE JUNTAS AFILIADAS Y SUS DELEGADOS.

De responsabilidad exclusiva de la secretaria (o).

Este libro se abrirá en dos (2) folios por cada junta afiliada, en los cuales se consignarán los siguientes datos:

- a) Numero de orden.
- b) Fecha de afiliación.
- c) Nombre de la junta afiliada.
- d) Número de la resolución de la personería jurídica y quien la otorgo.
- e) Nombre completo de los delegados.
- f) Periodo de los delegados.
- g) Identificación de los delegados.
- h) Fecha de nacimiento
- i) Secretaria ejecutiva a la que aspira a pertenecer.
- j) Dirección, teléfono fijo y celular,
- k) Ocupación o profesión.
- l) Firma o huella del afiliado
- m) Observaciones.

Parágrafo 1.

El espacio comprendido a los datos de la junta será fijo, En el asignado para los delegados se dispondrá que allí se consignen todos los datos suficientes para registrar los cambios que se produzcan durante el periodo.

Le corresponde al secretario general en el mes de agosto cerrar las anotaciones del cuatrienio anterior y en el mes de septiembre, el secretario elegido registrara los nuevos datos de las juntas afiliadas y sus delegados.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

La o El responsable del libro será la Secretaria(o), en el libro no se hará ninguna anotación diferente a la afiliación.

**ARTICULO 106. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.
De responsabilidad exclusiva de la secretaria (o).**

En el libro de Actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

En este libro se escribirán el número de asistentes, los asuntos más importantes tratados en cada asamblea y en cada reunión de directivos, el resultado detallado de las votaciones, en donde se incluyan los votos a favor y en contra de las propuestas, así como también los votos en blanco y salvedad de voto de los participantes, (para tener un soporte más preciso se requiere que todas las asambleas y reuniones de directivos, se graben en audio o video).

Para cada asamblea o reunión de directivos, haya o no haya quórum reglamentario, si el quórum se conforma con 20% de las juntas afiliadas con sus delegados, se podrá deliberar y la secretaria general debe obligatoriamente elaborar un acta determinando lo que se trató en la deliberación de la asamblea que se convierte en informativa, o La Deliberación de la reunión de directivos, y escribirlas a mano en el libro, en un término no superior a ocho (8) días hábiles.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Número del Acta.
- b) Lugar y Fecha de reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistencia y número de Miembros que componen la Asociación o la Directiva según el caso.
- e) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión, Orden del día, Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso las Votaciones que realicen.
- f) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo.

En este libro se anotará también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 107. LIBRO DE ACTAS REUNIÓN Y PARTICIPACIÓN COMO DELEGADOS A ASOJUNTAS:

De responsabilidad exclusiva de los DELEGADOS.

Los **DELEGADOS** dispondrán de un libro de Actas donde se anotan reuniones y decisiones ante la Asociación de Juntas o Federación las cuales serán leídas en las asambleas cada mes y los resultados de gestión de esa organización. y poseerá un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 108. LIBRO DE TESORERIA.

De responsabilidad exclusiva de la tesorera (o).

En el libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este libro constará de dos partes: Caja y Bancos.

- a) **CAJA:** En esta parte se registrará el dinero en efectivo que posea la Asociación, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldo.
- b) **BANCOS:** En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal 1). En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos respectivos deberán estar respaldados por sus comprobantes.

ARTICULO 109. LIBRO AUXILAR DE CAJA MENOR

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro especial.

- 1) **CAJA MENOR:** La Asociación podrá tener Caja Menor hasta por un valor de medio (1/2) SMLMV, cuyo ordenador será el Presidente y cuyo responsable será el Tesorero.

ARTICULO 110. LIBRO DE INVENTARIOS.

De responsabilidad exclusiva de la tesorera (o).

En el libro de inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de la Tesorería. Este libro consta de ocho (8) columnas a saber Fecha, Detalle, Cantidad, Valor Unitario, Valor Total, Entradas, Salidas y Saldos.

En caso de baja de un elemento debe efectuarse la correspondiente anotación.

ARTICULO 111. LIBRO DEL RECAUDO DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

De responsabilidad exclusiva de la tesorera (o).

Las cuotas captadas de las juntas de acción comunal afiliadas se llevarán contablemente en un libro donde se registre la cuantía de los aportes mes a mes y cada 6 meses se le debe enviar un estado de cuenta por este concepto al presidente y tesorero de cada junta afiliada.

ARTICULO 112. LIBRO DE APORTES.

De responsabilidad exclusiva de la tesorera (o).

En el libro de aportes se registra cada uno de las donaciones de los afiliados individualmente a fin de establecer la sumatoria de apoyo para el funcionamiento y posibilidad de efectuar actividades propias de la junta de Acción Comunal, para tener voz y voto en la organización deben los afiliados y delegados estar al día con las donaciones de sostenimiento de conformidad con los estatutos.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTICULO 113. LIBRO DE EJECUCION PRESUPUESTAL.

De responsabilidad exclusiva de la tesorera (o).

Libro donde se recogen en hojas separadas la situación de cada rubro del presupuesto y se debe tener en cuenta para la elaboración del presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 114. LIBRO DE ACTAS COMITÉ CONCILIADOR Y CONCILIACIONES:

De responsabilidad exclusiva del comité.

El Comité Conciliador dispondrá de un libro de Actas donde se anotan reuniones y fallos y un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 115. REGISTRO DE LIBROS³⁶.

Los libros que se tengan obligatoriamente por ley deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia. IDACO

Parágrafo.

Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. (*Decreto 2350 de 2003, ARTÍCULO 27*)

ARTICULO 116. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.

De responsabilidad exclusiva de la oficina de Vigilancia Inspección y Control

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total;
- b) Por extravió o hurto;
- c) Por deterioro;
- d) Por retención;

Parágrafo 1.

En el caso del literal a) bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúen registrando los datos.

Parágrafo 2. Para el literal b) junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

Parágrafo 3.

Para los literales c) debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos.

³⁶ Decreto 1066 del 26 mayo 2015, Artículo 2.3.2.1.27



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Parágrafo 4.

Para el literal d) debe anexarse copia del acta de la diligencia de conciliación para realizar la entrega de los libros en caso de declarar fallida la conciliación copia de La denuncia penal contra la persona que retenga un bien de la comunidad.

**CAPITULO XV
REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL:**

ARTICULO 117. PATRIMONIO.

El patrimonio de esta asociación, está constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen. De acuerdo a lo normado en este estatuto, todas estas operaciones deben obligatoriamente registrarse en los libros contables determinados en este estatuto.

Aportes: EL Patrimonio y la forma de hacer los aportes: La **inscripción** a la Asociación estará acompañada de una donación correspondiente a un día de salario mínimo legal, por afiliado o delegado que cubrirá, él mismo, así mismo se hará una donación mensual equivalente a una doceava parte de un día de salario mínimo legal vigente, que se entregará mensualmente para su funcionamiento

Se pueden hacer donaciones en especie (bienes inmuebles, papelería, sillas, mesas, cuadros,) con los cuales se pueden efectuar subastas, mercado de las pulgas).

A su vez se captará recursos económicos con la realización de bazares, rifas, fiestas, préstamo de los salones comunales. Asesorías en capacitación comunal a través de la figura de donación.

Parágrafo.

El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

ARTÍCULO 118.

Los recursos oficiales que ingresen a la Asociación para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 119.

Los recursos de la asociación que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

ARTÍCULO 120.

A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Asociación tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

ARTÍCULO 121.

Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, la asociación podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebren la Asociación se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTICULO 122. PRESUPUESTO.

En esta asociación se elaborará un presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

Si por cambios o aumento de gastos justificados dentro de la vigencia aprobada, se agotan rubros de algunos artículos, este estatuto faculta a la directiva para que realice los ajustes al presupuesto y efectúe los traslados y/o adiciones presupuestales para suplir los requerimientos o las contingencias que se presenten.

Si ingresan recursos por convenios, contratos o donaciones no presupuestados, la directiva deberá incluir estos dineros en los rubros que correspondan y si no lo hay, se autoriza a la directiva para crear el rubro de acuerdo a la novedad presentada.

ARTICULO 123. MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN ESTA ASOCIACIÓN.

Los dineros que ingresen a esta asociación, se deben consignar en las cuentas bancarias registradas a nombre de esta asociación y si por motivo de horario bancario la persona no puede realizar este trámite se tendrán 5 días hábiles para hacerlo, o si por causa de conveniencia justificada para salvaguardar la economía de esta asociación se podrán recibir recursos para ingresarlos a caja, previa elaboración del respectivo comprobante de ingresos.

Parágrafo 1.

Las cuotas de sostenimiento de las juntas se podrán recibir en efectivo por el tesorero quien elaborará un comprobante de ingresos.

Parágrafo 2.

A su vez para todo pago o gasto se elaborará un comprobante de egreso, soportado por la factura de la compra, o la cuenta de cobro.

Los retiros y los pagos iguales o mayores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se podrán pagar con cheques y/o transferencia electrónica para tener un mayor control contable.

Parágrafo 3.

A todos los pagos realizados por esta asociación se les debe, descontar las retenciones contempladas por la ley y si están dentro de los establecidos por el ente de control y vigilancia.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT “ASOJUNTAS GIRARDOT”

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Los contratos, convenios de cualquier índole, se deben realizar de acuerdo a lo estipulado en las autorizaciones establecidas en este estatuto, los de mayor valor a los autorizados se deberán presentarse a la aprobación del órgano competente, el monto que se tendrá en cuenta es el del valor total del contrato, en ningún caso se podrán hacer fraccionamientos en los contratos.

El representante legal firmara todos los contratos y/o convenios, de acuerdo a las autorizaciones contempladas en este estatuto.

CAPITULO XVI

ARTICULO 124. DISTINCIONES DE RECONOCIMIENTO AL TRABAJO Y AL DESARROLLO COMUNAL Y COMUNITARIO.

En esta asociación se crean las distinciones: ESCUDO COMUNAL de doradas, plateadas, bronceadas, que serán otorgadas, para los líderes y lideresas comunales que se destaquen por su trabajo en beneficio de la acción comunal y en el tiempo de servicio a las comunidades del municipio de Girardot o a los fallecidos en honor de sus aportes a la institución.

- a) **ESCUDO COMUNAL DORADO.** Se otorga a las personas que haya dedicado parte de su vida en beneficio de la acción comunal en la asociación y de sus afiliados con un mínimo de tiempo de 25 años.
- b) **ESCUDO COMUNAL PLATEADO.** Se otorga a las personas que haya dedicado parte de su vida en beneficio de la acción comunal en la asociación y de sus afiliados con un mínimo de tiempo de 20 años
- c) **ESCUDO COMUNAL BRONCEADO.** Se otorga a las personas que haya dedicado parte de su vida en beneficio de la acción comunal en la asociación y de sus afiliados con un mínimo de tiempo de 15 años.
- d) **HOMENAJES PÓSTUMOS.** Se otorga a las personas que en vida hayan aportado en beneficio de la acción comunal en la asociación y de sus afiliados.

Estos reconocimientos se entregarán, el día en que se celebre el día nacional de la acción comunal, en el municipio de Girardot.

Parágrafo.

Facúltese a la directiva de ASOJUNTAS para reglamentar la forma, la distribución, los requisitos y la metodología para otorgar los reconocimientos, con posterioridad a la aprobación de este estatuto y a su vez encarga a la directiva para gestionar los recursos económicos para el cumplimiento de estos reconocimientos.

CAPITULO XVII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 125. DISOLUCION Y LIQUIDACION³⁷.

La asociación se disolverá por mandato legal con el quórum, del 50 % más una, de las juntas afiliadas activas previo debido proceso y con la votación afirmativa de las 2/3 partes de los delegados, asistentes a la asamblea de la disolución.

³⁷ Artículos 58, 59, 60 y 61 de la ley 743 de 2002.



ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT "ASOJUNTAS GIRARDOT"

Personería Jurídica No. 006, según resolución 000272 del 11 de marzo de 1974 expedida por el Ministerio de Gobierno
Nit 890680391-0



ESTATUTO

Disuelta esta asociación por mandato legal o por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia, ese organismo estatal nombrara un liquidador y depositario de los bienes. o en su defecto si así lo aprueba la asamblea será el último representante legal inscrito, para que liquide la asociación de acuerdo a lo estipulado en la ley.

ARTICULO 126. COSTOS DE LA LIQUIDACION. DE ESTA ASOCIACION.

Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: primero: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. (contratistas, empleados, proveedores y acreedores).

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.


ARTÍCULO 127.

Los presentes estatutos pueden ser modificados aclarados o cambiados en cualquier tiempo en y por decisión de la Asamblea General.

Estos Estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea Extraordinaria de afiliados celebrada, el día domingo veintiuno (21) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el Acta de la Asamblea número 024-2018 Y se encuentra constituido por sesenta y siete (67) folios tamaño Oficio.

Para constancia la firman:


RUBEN DARIO RAMIREZ LÓPEZ
Presidente


AMANDA DONCEL CÉSPEDES
Secretaria